



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 969

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de noviembre de 2015

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones legales.

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2015

Doctor

CARLOS FERNANDO GALÁN

Presidente Comisión Segunda

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 15 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones legales.

Señor Presidente:

En cumplimiento del mandato de la Mesa Directiva, y actuando dentro del término legal me permito rendir ponencia para primer debate al proyecto de la referencia, el cual lo hago bajo los siguientes criterios.

1. ORIGEN DEL PROYECTO

Presentada al Congreso de la República por el Senador Édinson Delgado Ruiz, en la Secretaría del Senado de la República, el 21 de julio del presente año y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 526 de 2015.

2. FINALIDAD DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca modificar el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991, el cual dice que periódicamente el Gobierno nacional, por vía general, en los planes de expansión portuaria, defina la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben pagar quienes se benefician con las concesiones portuarias. Esta contraprestación se otorga a la Nación y a los mu-

nicipios o distritos donde opere el puerto en proporción de un 80 por ciento a la primera y un 20 por ciento a los segundos. Para definir la metodología el Gobierno debe tener en cuenta la escasez de los bienes públicos utilizables, los riesgos y costos de la contaminación, los usos alternativos y las condiciones físicas y jurídicas para poner en marcha el funcionamiento del terminal portuario.

3. ASPECTOS GENERALES

El 10 de enero de 1991, el Gobierno nacional expidió el Estatuto de Puertos Marítimos que reglamenta la Ley 1ª de la misma fecha. En el estatuto quedó contemplado que los terminales marítimos que administraba y operaba la estatal Empresa Puertos de Colombia pasaban a ser administrados por las Sociedades Portuarias y operadas por empresas privadas llamadas Operadores Portuarios.

Tanto las Sociedades Portuarias como los Operadores Portuarios han venido realizando inversiones sustanciales para mejorar no solo la infraestructura portuaria, sino también para incrementar la eficiencia y eficacia.

De lo anterior hay que indicar que los terminales funcionan y están localizados al interior de los municipios o distritos y que la modernización que alcanzan los terminales debe ser complementada por inversiones que hacen los municipios y los distritos. Las vías públicas, el servicio público de aseo, el alumbrado, el servicio público domiciliario de alcantarillado, el servicio público de acueducto, el equipamiento municipal y demás aspectos complementarios son responsabilidad de los municipios y los distritos, por lo tanto, deben atenderlos con sus propios recursos, indistintamente del pago que por los servicios públicos hagan los administradores portuarios.

El Gobierno nacional le gira a los distritos y municipios recursos para que atiendan la salud, la educación, el deporte, la cultura, el saneamiento básico. Los otros temas los deben cubrir los municipios y distritos con

sus propios recursos, entre ellos las inversiones que son necesarias para aumentar la competitividad de los terminales portuarios.

El Congreso de la República expidió la Ley 856 de 2003, con el propósito de que los recursos de contraprestación se invirtieran en obras en el mismo puerto. De acuerdo con la misma norma, los municipios y los distritos donde operan puertos solo tienen derecho a percibir el 20% de la contraprestación por el uso de las playas y las bajamares. Es claro, entonces, que con el monto de esos recursos no es posible atender las inversiones complementarias que requieren los terminales y no parece justo que las autoridades locales deban sacrificar la inversión social para realizar las obras que eleven la competitividad de la infraestructura portuaria.

4. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley en estudio pretende que los municipios y distritos donde funcionan puertos reciban el 60% de la contraprestación por el uso temporal de las playas y bajamares y, de igual manera, el 60% de la contraprestación por el uso de la infraestructura.

La iniciativa busca que el Gobierno nacional defina periódicamente, en los planes de expansión portuaria, la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben pagar quienes obtengan una concesión o licencia portuaria, por concepto del uso y goce temporal de las zonas de uso público y por concepto del uso de la infraestructura allí existente.

Señala el proyecto que las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las deba recibir la Nación a través del Instituto Nacional de Vías, (Invías), o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y los municipios o distritos donde opere el puerto.

Se pretende que la distribución proporcional sea de un cuarenta por ciento (40%) a la entidad nacional, y un sesenta por ciento (60%) a los municipios o distritos, y que este sea destinado a inversión social o en obras que complementen la competitividad portuaria y también en obras de infraestructura que potencien el desarrollo económico y social de los municipios en donde estén los terminales portuarios.

El fin de la iniciativa legislativa es que las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las reciba el municipio o distrito en un sesenta por ciento (60%) para obras de infraestructura o inversión social y el Gobierno nacional reciba el otro cuarenta por ciento (40%).

Para el caso de la Isla de San Andrés la contraprestación del sesenta por ciento (60%) por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público se pagará al departamento por no existir municipio en dicha isla.

Con relación al Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura, se le da especial atención en razón al demostrado atraso de desarrollo que tiene por la poca inversión social que el Estado colombiano ha realizado. El Gobierno distrital ha presentado una propuesta ambiciosa para la construcción de un Malecón en Buenaventura; una obra de Renovación Urbana, con el objeto de promover el desarrollo planificado y la competitividad territorial con áreas de servicio, recreación y esparcimiento urbano y su desarrollo turístico; esta propuesta está fundamenta-

da en el documento Conpes 3410 de febrero 20 de 2006 que define la "Política de Estado, a fin de mejorar las condiciones de vida de la población de Buenaventura".

Esta obra se financiará con los recursos de la contraprestación por uso de las playas, bajamar e infraestructura que pagan los terminales marítimos de Buenaventura, es decir, que de manera temporal hasta que se construya la obra se asignará el cincuenta por ciento (50%) de estos recursos.

Con esta propuesta los municipios y distritos recibirán ingresos que les permitirán contribuir con las inversiones complementarias que las Sociedades Portuarias necesitan, especialmente el municipio de Buenaventura que presenta un marcado atraso con relación a los otros entes territoriales del país.

5. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones solicitamos a los Senadores de la Comisión Segunda dar primer debate al **Proyecto de ley número 15 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones, sin ninguna modificación al texto propuesto.

Atentamente,



JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 15 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 856 del 2003 y se dictan otras disposiciones legales.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 856 de 2003, quedará así:

Artículo 1°. El artículo 7° de la Ley 1ª de 1991, quedará así:

Artículo 7°. *Monto de la contraprestación.* Periódicamente el Gobierno nacional definirá, en los planes de expansión portuaria, la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben pagar quienes obtengan una concesión o licencia portuaria, por concepto del uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público y por concepto del uso de la infraestructura allí existente.

Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías (Invías), o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y los municipios o distritos donde opere el puerto. La proporción será de un cuarenta por ciento (40%) a la entidad nacional, y un sesenta por ciento (60%) a los municipios o distritos, que lo destinarán a inversión social o para obras que complementen la competitividad portuaria. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá el municipio o distrito en un sesenta por ciento (60%) para obras de infraestructura o inversión social y el Gobierno nacional a través del Instituto Nacional de Vías

(Invías), o quien haga las veces recibirá el otro cuarenta por ciento (40%).

Parágrafo 1°. La contraprestación que reciba la Nación por concepto de zonas de uso público e infraestructura a través del Instituto Nacional de Vías (Invías), o quien haga sus veces, se destinará especialmente a la ejecución de obras de mantenimiento para la protección de la zona costera, dragado de mantenimiento y/o profundización, construcción y/o mantenimiento de estructuras hidráulicas de los canales de acceso a todos los puertos a cargo de la Nación, para el diseño, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vías de acceso terrestre, férrea, acuático y fluvial a los puertos del respectivo distrito o municipio portuario y a las obras de mitigación ambiental en el área de influencia, tanto marítima como terrestre.

Parágrafo 2°. El canal de acceso del Puerto de Barranquilla y sus obras complementarias estarán a cargo de la Nación, para lo cual podrán destinar los recursos a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de que otras entidades incluida Cormagdalena, concurran con financiación y realización de obras necesarias.

Parágrafo 3°. El canal de acceso al Puerto de Cartagena, incluido el canal del Dique, podrá invertir la contraprestación que reciba la Nación por concepto de zonas de uso público e infraestructuras en obras complementarias y de mitigación del impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del presente artículo.

Parágrafo 4°. El Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura, a partir de la sanción de la presente ley destinará el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por concepto de contraprestación por uso de playas, bajamar y contraprestación por el uso de la infraestructura para la construcción del Malecón Bahía de la Cruz, hasta que se construya la obra en Buenaventura. Para este efecto, el distrito podrá firmar convenios con entidades privadas para la construcción, manejo y administración de la citada obra.

En el caso de San Andrés la contraprestación del sesenta por ciento (60%) por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público se pagará al departamento por no existir municipio en dicha isla.

Artículo 2°. La actividad pesquera desarrollada en muelles y embarcaderos es marítima y no portuaria.

Parágrafo. El municipio o distrito invertirá los recursos recibidos por los dividendos o los rendimientos financieros de las acciones cedidas en planes, programas y proyectos sociales o en obras de infraestructura.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
 Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 90 DE 2015 SENADO

mediante la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2015

Doctor

CARLOS FERNANDO GALÁN

Presidente

Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República

Bogotá, D.C.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 90 de 2015 Senado, mediante la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada, presento ponencia para primer debate al proyecto de ley “*mediante la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones*”, por medio de la cual se pretende ampliar el patrimonio cultural de la Nación colombiana; de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, sometido a consideración de los honorables Congresistas el informe adjunto.

Cordialmente,


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
 Senador de la República

Anexo: Tres (3) copias físicas y dos (2) copias en CD

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El presente proyecto de ley es de iniciativa congresual, su autor el Senador Jorge Prieto Riveros radicó el presente proyecto ante la Secretaría General del Senado de la República, el día 9 de septiembre de 2015, se le asignó el número 90 de 2015 y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 697 de 2015.

El proyecto de ley *mediante la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones*, fue remitido a la Comisión Segunda donde fui designado como Ponente según oficio firmado por el señor Presidente de la Comisión con fecha 24 de septiembre.

OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El proyecto tiene como finalidad declarar Patrimonio Cultural de la Nación el “**Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro**” y que se reconozca el folclor llanero como expresión autóctona de los llanos colombianos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Artículo 1°. Declaración de Patrimonio Cultural de los colombianos “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro”.

Artículo 2°. Reconocimiento del folclor llanero como expresión autóctona de los llanos colombianos.

Artículo 3°. Reconocimiento del lugar de origen

Artículo 4°. Promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento del folclor llanero a través del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°. *Vigencia.*

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura debe contribuir al fomento y promoción de la actividad artística y cultural y la investigación y el fortalecimiento de la salvaguarda de las expresiones culturales autóctonas de cada una de las regiones del país. El “**Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro**”, es un evento de suma importancia para la cultura llanera ya que cada año se congregan, alrededor de esta manifestación artística y cultural, personas de la región y visitantes atraídos por la capacidad de improvisación de los cantantes y la exaltación a través del verso de las bellezas del paisaje llanero y los valores culturales de los pobladores de las tierras llaneras. En este evento se congregan exponentes de la voz recia y el contrapunteo, tanto de la región de los llanos colombianos como de los Estados llaneros de Venezuela, contribuyendo así a la integración entre los dos países y al entendimiento a través de valores culturales compartidos y la fraternidad entre dos pueblos hermanos.

Es necesario para la conservación de los valores culturales, que las nuevas generaciones tengan conocimiento sobre las manifestaciones culturales propias del país, de esta manera podremos preservar nuestra identidad cultural. Por ello el objetivo del presente proyecto de ley es elevar a la categoría de Patrimonio Cultural de la Nación al “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” de Yopal, en el departamento de Casanare, ya que tanto el contrapunteo como la voz recia son manifestaciones artísticas que representan lo más florido del folclore llanero y muestran el acervo lingüístico del lenguaje llanero y la potencia de la voz de los cantantes criollos colombo-venezolanos.

Es fundamental para los habitantes de Colombia y de los Llanos Orientales de Colombia, proteger la idiosincrasia de la cultura llanera en virtud del carácter multicultural de la nación y asimismo lograr el reconocimiento de nuestros cantores, autores, compositores y artistas de la música llanera como parte de la cultura y el conocimiento popular de los colombianos.

Asimismo la potenciación de nuestras manifestaciones culturales se convierten en un paso fundamental en el fortalecimiento del turismo en las regiones y el aprovechamiento del potencial de las industrias culturales como fuentes de empleo y generación de crecimiento económico, siendo como es nuestra cultura la mejor carta de presentación ante propios y extraños, que aceptan con agrado nuestra diferencia cultural para con el resto del país, diferencia que soporta la riqueza cultural de la nación.

HISTORIA

El joropo, es la expresión general del folclore llanero, se practicaba en la región como una forma de expresar los valores artísticos, culturales y tradicionales exaltando con sus cantos y composiciones el arduo trabajo de llano y en especial los cantos de vaquería y su entorno natural destacando la alegría con la cual se realiza, las bondades de la naturaleza, la hermosura de sus paisajes, los morichales, lagunas, etc.

En la década de los 80 se duplicó la población de Arauca y Casanare debido a la llegada de las empresas petroleras que trajeron consigo personas del resto del país, especialmente de las regiones de la Costa Atlántica y Pacífica que llegaron en busca de oportunidades y trajeron consigo nuevos ritmos musicales que se fueron apoderando y arraigando dentro de los diferentes eventos de la región, desplazando las expresiones de la música llanera, las cuales fueron desapareciendo gradualmente.

Como respuesta a estos nuevos géneros musicales, la comunidad decidió fortalecer sus raíces y no perder sus costumbres, así surgió el torneo Cimarrón de Oro que en la actualidad está en la versión número XXVII. Vale destacar que los primeros eventos fueron financiados por la propia comunidad que ama y respeta el folclor, por un grupo respetado de médicos, abogados, comerciantes de la región, y el pueblo en general que acudía masivamente a admirar a los artistas del llano sin fronteras; hoy podemos decir que los llanos volvieron a retumbar y el joropo renace como su máxima expresión de cultura y tradición llanera, poco a poco va recuperando su lugar a nivel regional y nacional. En la actualidad encontramos arpistas, cuatristas, cantores y bandolistas los cuales exponen su arte de la música llanera por cualquier parte del territorio nacional.

Mediante la música llanera se enaltece el trabajo honrado, por eso un destacado grupo de cultores de la música llanera y defensores de la región decidieron apoyar las expresiones artísticas autóctonas y organizaron el “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro”, el cual tiene como objetivo encontrar los mejores exponentes artísticos de la canta de los Llanos colombo-venezolanos, inicialmente en las categorías de contrapunteo y voz recia que son las expresiones que permiten que se expongan alegremente en la composición de rima y la voz recia inspirando el baile o zapateo.

También se han logrado triunfos internacionales producto de los cantantes de la música llanera, como lo es su máximo exponente colombiano, Orlando “Cholo” Valderrama, el cual fue galardonado con el Grammy Latino 2008 al mejor álbum de música folclórica por su producción *Caballo*. En ese momento se partió en dos la historia del joropo, y se le empezó a dar a esta música el reconocimiento que hacía mucho rato se merecía. Igualmente, Reinaldo Armas, cantante y compositor venezolano de música llanera ha sido galardonado con el Premio Grammy Latino al mejor álbum de música folclórica, el cual recibió en el año 2013 por el álbum *El Caballo de Oro*, convirtiéndose así en el segundo cantautor de música llanera en obtenerlo. Por su parte, Wálter Silva, cantante y compositor casanareño también ha sido nominado en dos oportunidades a este Premio Grammy Latino, dejando claro que el folclor llanero está en sus mejores momentos a nivel internacional. A igual se encuentran un sinnúmero de artistas, compositores y cantantes que han hecho eco en la

música llanera a nivel nacional e internacional estableciendo que este “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro”, sea muy importante en la carrera musical y cultura llanera.

El Torneo Internacional de Voz Recia y Contrapunteo, Cimarrón de Oro, que se lleva a cabo cada año en Yopal, en diciembre, es el escenario ideal en el que los artistas, cantores, autores y compositores demuestran su habilidad para la improvisación y el conocimiento de los usos y costumbres del Llano.

Este certamen reúne a los mejores contrapunteados en la improvisación de todos los rincones del llano colombo-venezolano y además promueve la modalidad de canto de Voz Recia, donde se destaca la potencia y claridad de las voces que poseen los cantantes de música llanera, característica que ha sido reconocida a través de los siglos en los pobladores de las planicies del oriente colombiano.

Se han realizado festivales en diciembre de cada año, llegando en el año 2015 a su versión número veintisieteava (27a), y también se han realizado tres versiones del Festival Cimarrón de Cimarrones, que reúne a los ganadores de varios años, para escoger al mejor de los mejores.

Es de aclarar que el “Torneo Internacional de Voz Recia y Contrapunteo, Cimarrón de Oro”, se reconoció en la honorable Cámara de Representantes, con la Resolución de Honores número 141 de 2004, por medio de la cual se confiere: la Orden de la Democracia Simón Bolívar, de la Honorable Cámara de Representantes en el grado Cruz Comendador a la Corporación Cimarrón de Oro.

Se declaró Patrimonio cultural de Casanare mediante Ordenanza número 001 del 27 de abril de 2007 de la Asamblea Departamental de Casanare, por la cual se institucionalizan eventos tradicionales que promueven la cultura, el deporte y turismo en el departamento de Casanare.

De igual manera en Resolución número 167 de diciembre 16 de 2013 del Concejo Municipal de Yopal, se hizo reconocimiento al “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Estado colombiano está fundamentado en la multiculturalidad y el carácter pluriétnico de la población que habita nuestro país, por lo que tanto la Constitución Nacional como la Ley General de Cultura están orientadas a promocionar, proteger y crear espacios de identidad cultural que permitan alcanzar nuevas formas de integración con las familias colombianas y así obtener más amor y respeto por nuestras costumbres culturales.

Artículo 7° de la Constitución Política de Colombia establece que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

Artículo 8° dice que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Artículo 70 establece que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La

cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”.

Artículo 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.* Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado.* El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, y en el enunciado de los principios fundamentales y definiciones de esta ley, establece: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana”.

En el numeral 5 señala que “Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación”. Asimismo, en el numeral 11 establece que “El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma”.

Artículo 4° del Título II, Patrimonio Cultural: Definición de patrimonio cultural de la nación. “El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

El artículo 5° del Título II, Patrimonio Cultural: Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la nación. Modificado por el artículo 2°, Ley 1185 de 2008. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio,

con el propósito de que este sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Artículo 18, del Título III, del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural: De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos, Museología y Museografía;
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se modifica el título del proyecto de ley:

La modificación que propongo al título es con el fin de mejorar la redacción del mismo.

El título del proyecto quedará así:

“Por la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación, el ‘Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro’ y se dictan otras disposiciones”.

Se modifica el artículo 1º, con el fin de mejorar la redacción.

El artículo 1º quedará así:

Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural de los colombianos, el “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” que se celebra en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare.

Proposición

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicito a los honorables Senadores, miembros de la Comisión Segunda Constitucional, dar primer debate al **Proyecto número 90 de 2015** *Mediante el cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el “Torneo*

Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones.


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 90 DE 2015 SENADO

por la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural de los colombianos el “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” que se celebra en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare.

Artículo 2º. Reconózcase el folclor llanero como expresión autóctona de los llanos colombianos y declárense patrimonio cultural de la nación colombiana sus diversas expresiones de tradición y cultura.

Artículo 3º. Reconózcase al municipio de Yopal como lugar de origen y a sus habitantes como gestores principales del “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro”

Artículo 4º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura contribuirá a la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” en sus distintas expresiones artísticas de las tradiciones culturales del folclor llanero.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador de la República

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2015 CÁMARA, 174 DE 2015 SENADO

por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres).

Bogotá, D. C., noviembre de 2015.

Honorable Senador

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

En cumplimiento del honroso encargo que nos impartió la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, presentamos informe de

ponencia Favorable para Segundo Debate en Plenaria de Senado de la República, al **Proyecto de ley número 223 de 2015 Cámara, 174 de 2015 Senado, por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres).**

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 157 e inciso 4° del artículo 160 de la Constitución Política de Colombia y en el Reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992 artículo 150 modificado por el artículo 14 de la Ley 974 de 2005, sometemos a consideración de los honorables Senadores de la República el informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de la referencia en los siguientes términos:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: *“Todos por un nuevo país”*, en la parte Diagnóstico del Documento **Transformación del Campo** analiza cómo el campo colombiano a pesar de todos problemas que hoy enfrenta, contribuye, aún a pesar de las graves dificultades por las que ha atravesado en las últimas cuatro décadas, de manera importante al desarrollo económico y social del país. El 84,7% del territorio nacional está conformado por municipios totalmente rurales, y según la Misión para la Transformación del Campo, el 30,4 % de la población colombiana vive en zonas rurales (DNP-MTC, 2014a). Por su parte, el sector agropecuario aporta en promedio 6,2 % del PIB total y genera el 16,3% del empleo del país (DANE, 2014). Además, el campo cuenta con más de 42 millones de hectáreas aptas para las actividades agropecuarias y forestales y es fuente de recursos naturales que ofrecen altas ventajas competitivas para el país como los hidrocarburos, los minerales y la biodiversidad.

Según este importante documento, se presentan limitantes estructurales que han impedido que el desarrollo económico general de las últimas tres décadas, se refleje en las condiciones de vida de los pobladores rurales y en el desempeño de sus actividades económicas, principalmente las agropecuarias, en donde la ganadería ha reventado todas las fronteras con una ocupación territorial superior al sesenta por ciento (60%), a partir de una ganadería extensiva nada competitiva, que muestra escenarios productivos de cerca de cinco millones de hectáreas contra dos millones de hectáreas de producción agrícola, según el último Censo Agropecuario. Estas limitantes se relacionan para el DNP con: 1. La persistencia de un territorio con grandes vacíos en términos de formalización y regularización de los derechos de propiedad y conflicto (económico, social y ecológico), en el uso del suelo. 2. El bajo desarrollo humano de los pobladores rurales y la falta de movilidad social que incrementan las brechas urbano-rurales. 3. La imposibilidad de generar ingresos de manera sostenible y de acceder a activos productivos. 4. La deficiencia en la provisión de bienes y servicios públicos sectoriales para la competitividad agropecuaria, y 5. La limitada institucionalidad nacional y regional para la gestión del desarrollo rural, agrario y forestal.

De acuerdo al diagnóstico general antes mencionado, los problemas del ordenamiento social y productivo están relacionados con la falta de acceso a la tierra, inseguridad jurídica y conflictos en el uso

del suelo. En la actualidad, sólo el 36,4 % de los hogares rurales tiene acceso a la tierra, el 75,6 % de los que acceden a tierras tienen menos de 5 hectáreas (IGAC, 2012) y de estos el 59% se encuentran en informalidad en términos de la propiedad (DANE, 2011). Respecto al conflicto en términos del uso del suelo, las áreas utilizadas en ganadería, como lo veíamos antes superaban 1,3 veces el potencial existente, mientras que en agricultura sólo se utilizaba el 24% de las tierras aptas (IGAC, 2012).

Todos estos elementos hacen que la problemática actual del campo vaya más allá de la simple pero grave concentración de la propiedad rural. Aún hoy enfrentamos la inequidad en el acceso a la tierra y la ausencia de recursos productivos y bienes públicos modernos y eficientes. Las formas de tenencia de la tierra pueden ser consideradas todavía como el núcleo central del problema rural y del conflicto, pero no lo es todo, existen mayores problemas.

Aunque la pobreza por ingresos y multidimensional se ha reducido en las zonas rurales, las brechas entre la población urbana y la rural se han acentuado. La incidencia de la pobreza extrema rural es 3,2 veces mayor que la urbana en ingresos (DANE, 2013b) y 2,5 mayor en pobreza multidimensional (DANE, 2013a). Esta situación se hace evidente cuando, a nivel territorial, los quintiles más pobres de la población tienden a ubicarse en la periferia.

Tabla VII-1. Pobreza por IPM, según categorías de ruralidad

Categoría	Incidencia de la Pobreza
Ciudades y aglomeraciones	36,4%
Intermedio	66,0%
Rural	74,9%
Rural disperso	80,8%

Fuente: DANE, Censo 2005- Cálculos DNP-DDRS.

Para Colombia, el sector rural es estratégico para su crecimiento, en buena parte, allí se encuentra la solución a la pobreza y al conflicto; es eficaz para la conservación del medio ambiente y básico para alcanzar un adecuado desarrollo humano sostenible; debe representar eficiencia en el uso de los recursos naturales; ser garantía para la seguridad alimentaria y la integración urbano-rural; es sustantivo para el control ambiental y el ordenamiento territorial; es soporte para el desarrollo de la democracia económica y social. El mejoramiento de la ruralidad es base de seguridad en la búsqueda de la paz.

Llevar el campo colombiano a la modernidad a través de una nueva política agropecuaria y de desarrollo rural integral, con enfoque territorial, que cambie de una manera radical la forma de hacer, pensar y actuar, es el desafío más importante del Gobierno nacional frente al posconflicto. Los bosques son hoy el principal instrumento para lograrlo, la región de los Llanos Orientales y otras regiones aisladas del territorio nacional, son sus mejores opciones.

La Orinoquia colombiana deberá recibir antes del año 2050 por lo menos a una cuarta parte de la población que hoy habita sobre los tres brazos de nuestra cordillera de los Andes. La causa principal será el agotamiento de los recursos hídricos ante la desaparición por el cambio climático de las fuentes de agua, en par-

particular, de los nevados, altos proveedores del recurso. Para lograrlo el país deberá consolidar un nuevo proceso planificado de colonización que reemplace de manera óptima las actuales precarias y condiciones de hábitat de nuestras ciudades.

Para ello debemos observar que las principales brechas sociales y económicas se encuentran en las condiciones de habitabilidad, donde el déficit habitacional es de 61,4% en lo rural contra 23,7% en lo urbano. El 30% de la población rural no tiene acceso a una fuente de agua mejorada, el 31% no tiene un sistema sanitario, y el 84% carece de servicio de alcantarillado o eliminación de excretas (DANE, 2013a). Adicionalmente, el 75% de la población ocupada del área rural tiene un ingreso mensual inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), mientras en el área urbana esta proporción es del 39,4%. Las actividades agropecuarias son las menos remuneradas, en promedio representan el 70% de un smmlv. Además se observa que en los municipios catalogados como dispersos los ingresos de las actividades agropecuarias representan solo el 51% de un smmlv (DANE, 2013b).

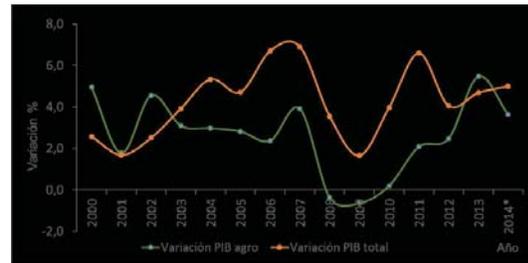
No solo es necesario aumentar la productividad y competitividad tradicional. Dada la grave problemática del cambio climático y las inmediatas demandas del posconflicto, es urgente e indispensable construir un nuevo modelo económico de desarrollo agrario. Para lograr tal desarrollo se hace necesario propender por una cobertura total de servicios y acompañamiento con asistencia técnica, uso de la tecnología aplicada y la biotecnología, la innovación y la agregación de valor a partir de Zonas Francas Agroindustriales, entre otras actividades.

El Gobierno nacional reconoce que existe una baja dotación de bienes y servicios públicos sectoriales que limitan el desempeño de las actividades económicas rurales, especialmente de las agropecuarias, ya que las forestales brillan por su ausencia. En efecto, de los 15,9 millones de hectáreas potenciales para desarrollar proyectos de riego y drenaje irrigables del país (UPRA, 2014), sólo el 7% cuenta con algún tipo de adecuación (Incoder, 2014); de los 142.000 km de vías terciarias, aproximadamente el 65% se encuentra en regular o mal estado (DNP-DIES, 2014); y la inversión en investigación y desarrollo tecnológico sectorial solo ha representado en promedio el 11,5% de la inversión pública agropecuaria en los últimos trece años.

Los sistemas productivos presentan estructuras de costos poco flexibles y altamente dependientes de insumos importados de difícil sustitución. Los insumos pueden llegar a representar en promedio el 30% de los costos totales (CRECE, 2014) y el costo logístico para transportar de la finca al puerto o al aeropuerto es más alta en Colombia que en el resto de Latinoamérica y el Caribe. Un kilómetro recorrido en Colombia cuesta USD\$4,79, casi el doble de lo que cuesta en estos países USD\$2,61 (Banco Mundial, 2014).

Lo anterior se refleja en el comportamiento del PIB agropecuario, el cual presentó una tasa de crecimiento inferior a la del PIB total durante el periodo 2000 a 2013, excepto en los años 2000, 2002 y 2013. Este comportamiento de la tasa de crecimiento (1,8%) está por debajo del promedio de los países de América Latina y el Caribe, que alcanzaron el 2,7% durante el mismo periodo.

Gráfico VII-1. Evolución de la Variación del PIB Agropecuario y del PIB total 2000-2014
Precios constantes de 2005



Fuente: DANE - Cuentas Nacionales. * Corresponde al tercer trimestre de 2014.

El desarrollo de proyectos forestales lleva implícita la construcción de grandes alianzas productivas regionales y subregionales entre los grandes y pequeños productores que permitirán lograr que la población rural corrija las imperfecciones del mercado al que frecuentemente se enfrentan, buscando mejores posibilidades de progreso y bienestar, ya que se induce a los empresarios agrícolas, pecuarios, forestales y agroindustriales a ejercer el papel de agentes de transformación productiva de la población campesina, dejando un camino abierto para que los pequeños productores que normalmente se ven forzados a abandonar el campo por falta de oportunidades, puedan permanecer explotando adecuadamente su tierra, creciendo en su tarea de aprender, producir más y mejor y, principalmente, comercializar sus productos a precios que les permitan asegurar unos activos y un ingreso que los saque finalmente de la pobreza a partir de la formalización de la economía rural y el fortalecimiento en la capacidad de ahorro de la población campesina.

Dados los altos montos de inversión: Un millón de hectáreas de plantaciones forestales pueden tener un costo aproximado de siete mil millones de dólares a 20 años, su planificación y desarrollo, como en el caso de la palma africana, exigen la conformación de sólidas empresas que bajo condiciones de economía formal permitirán el desarrollo rural bajo parámetros de alta competitividad, ordenamiento territorial y desarrollo humano sostenible.

Las razones expuestas y la necesidad de incluir la reforestación como componente principal de los programas de desarrollo rural regional, resaltan la importancia de crear una política de Estado en materia de bosques para la producción de bienes forestales de exportación y de servicios ambientales.

En función del rendimiento de la mano de obra no calificada y de las particulares condiciones topográficas del país, en Colombia se calcula que la instalación, manejo y mantenimiento de 10 ha, genera el empleo directo permanente de un obrero no calificado y, según la Cepal, cada empleo permanente genera 7 indirectos. En estas condiciones, la reforestación de 10.000 mil ha/año, generaría 1.000 empleos directos y 7.000 indirectos por año. En un turno de explotación de 20 años (1.000.000 ha), el proyecto generaría 100.000 mil empleos directos y 700.000 indirectos solamente en actividades de plantación y sostenimiento de las mismas. Sin contar las actividades de transformación y valor agregado.

Además, el desarrollo de los proyectos exige la presencia de un profesional por cada 2.000 ha y un tecnó-

logo por cada 1.000 ha reforestadas. En estas condiciones, para la reforestación de 1.000.000 ha en turno de producción de 20 años se requieren 500 profesionales y 1.000 tecnólogos por año, para un total de 1.500 empleos para profesionales y tecnólogos.

Las industrias vinculadas al sector forestal se ubican cerca de los bosques por la elevada incidencia de los fletes de los insumos. Por ende, la forestación implica la industrialización de las regiones, cerca de las fuentes de abastecimiento, esto podrá lograrse en todos los municipios orinoquenses, en la región Pacífica, en La Mojana, en el corredor del río Magdalena y la región Caribe y otras regiones y subregiones del país.

El presente proyecto de ley soporta la visión del Gobierno nacional en la materia, construcción de una paz estable y duradera, disminución de las brechas territoriales y poblacionales en las condiciones de vida, y una población rural más educada en un marco de justicia social, equidad e inclusión social. Las Zidres representarán la transformación integral del campo colombiano.

Para ello el país demanda pensar en el territorio rural como un espacio en el que converge la igualdad de oportunidades para la población junto con el crecimiento y la competitividad de las actividades económicas rurales, principalmente forestales y agropecuarias con énfasis en el mercado asiático que demanda principalmente maderables, carne porcina, alimentos y servicios ambientales para el control de emisiones de gases de efecto-invernadero; reconociendo las diferencias regionales y urbano-rurales. La formalización de la economía rural en todos sus niveles permitirá que en el mediano y largo plazo los habitantes del campo puedan vivir dignamente, logren movilidad social a través del ejercicio de actividades económicas competitivas y sostenibles, con la tranquilidad de contar con una institucionalidad que los represente, responda a sus necesidades, potencie sus oportunidades y promueva la garantía de sus derechos, y de esta manera evitar la repetición del conflicto. Esta visión debe tener en cuenta los insumos de los procesos participativos que se llevaron a cabo en los últimos años, principalmente los del pacto agrario y los de las mesas de negociación con otras organizaciones campesinas, las propuestas del sector empresarial del campo colombiano y sus agremiaciones, así como las recomendaciones de la misión para la transformación del campo.

Las declaratorias de Zona de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres), en buena parte del territorio nacional, proponen llevar el campo colombiano a la modernidad a través de una nueva política agraria y de desarrollo rural, con enfoque territorial, que cambiará de una manera radical la forma de hacer, pensar y actuar. Es el desafío más importante del Gobierno nacional frente al posconflicto.

Con fundamento en las anteriores consideraciones podemos resumir el **Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado**, de la siguiente manera:

Se determina en su Capítulo I “Disposiciones Preliminares”:

¿QUÉ SON LAS ZIDRES?

Son territorios con aptitud forestal, agrícola y pecuaria, identificados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), aptos para el desarrollo agroindustrial, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo

parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.

A partir de la implementación de esta ley, las regiones colombianas tendrán válidas opciones para la inserción global de nuestros productos bajo un alto nivel de competitividad, particularmente hacia los mercados de Asia. El proyecto de ley “*in comento*”, se convertirá en un instrumento eficaz para enfrentar con éxito no solo los aspectos inherentes al desarrollo económico regional, sino además la problemática ambiental generada por el cambio climático y un adecuado manejo prospectivo del posconflicto.

La orientación de la producción particularmente de cacao, cárnicos, alimentos procesados, oleaginosas, madera, biocombustibles y, particularmente, de servicios ambientales hacia mercados internacionales, en los que podemos ser ampliamente competitivos, se convertirá en una viable y positiva respuesta a los problemas de crecimiento económico, generación de riqueza y pleno empleo, permitiendo aprovechar las ventajas comparativas de nuestras regiones para erigirlas como pilares agroindustriales y manufactureros frente a los Tratados de Libre Comercio vigentes, pero lo que es más importante, la integración de los sectores forestal, agrario y pecuario como sector primario de la economía en un marco de desarrollo humano sostenible, posibilitará un armonioso desarrollo rural integral, favoreciendo positivamente las condiciones de calidad de vida de la población rural, en su mayoría hoy marginada del desarrollo nacional e inmersa en una economía informal de subsistencia.

La Orinoquia y otros territorios demandan un proceso planificado de ocupación territorial a partir de megaproyectos que lleven a escenarios agroindustriales de gran envergadura nuestras regiones, con una meta que no debería ser inferior a las cuatro (4) millones de hectáreas plantadas nuevas. Con una inversión aproximada de cincuenta mil millones de dólares, en un término de veinte (20) años, producción con alto nivel de competitividad internacional, nos permitirá un ordenado ocupamiento de las diferentes subregiones. Hoy existe por lo general una explotación agrícola colonial de autoconsumo y alguna generación de excedentes alimentarios como plátano, arroz, papa y yuca, entre otros.

Los proyectos asociativos que se esperan a partir de Zidres son viables desde un adecuado ordenamiento del territorio en consonancia con la capacidad de uso del suelo y principalmente a partir de un nuevo contexto habitacional rural, bajo parámetros de eco-habitat. Es necesario redefinir las tradicionales condiciones legales para la explotación del suelo. Para ello, convertimos en garantía real las plantaciones y separamos el suelo del vuelo en esta nueva normatividad, así como entregamos una clara seguridad jurídica para proteger los contratos de largo aliento y la inversión nacional e internacional.

CONDICIONES PARA SU DECLARATORIA

Las Zidres estarán ubicadas en varias regiones del territorio nacional, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Se encuentren aisladas de los centros urbanos más significativos;
- Demanden elevados costos de adaptación productiva por sus características agrológicas y climáticas;

- Tengan baja densidad poblacional;
- Presenten altos índices de pobreza;
- Carezcan de infraestructura mínima para el transporte y comercialización de los productos.

¿PARA QUÉ LAS ZIDRES?

Los proyectos Zidres deberán estar adecuados y corresponder a la internacionalización de la economía, sobre bases de alta competitividad, equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

- Las Zidres promoverán e implementarán la formación de capital humano y social en sus áreas rurales para sustentar una amplia competitividad empresarial;
- Dotarán estos territorios de instrumentos equitativos para el desarrollo humano;
- Auspiciarán las actividades productivas rurales basadas en el capital social y sistemas de producción familiar respaldados en zonas agroecológicas, sistemas alimentarios autónomos y estrategias de sostenibilidad y convivencia de las unidades familiares;
- Propiciarán la sustentabilidad de los procesos y el acompañamiento e intervención sobre lo rural de las entidades públicas y privadas fortalecidas con políticas públicas unificadas para favorecer la vida rural.

¿CUÁLES SON SUS OBJETIVOS?

Las Zidres deberán constituir un nuevo modelo de desarrollo económico regional a partir de:

- La promoción del desarrollo regional a través del ordenamiento territorial, la modernización y especialización del aparato productivo, el desarrollo humano sostenible, la agricultura dinámica y de contrato anticipado, la recuperación y regulación hídrica frente al cambio climático, en un marco de Integración empresarial de la sociedad.
- La promoción y consolidación de la paz y la convivencia, mediante mecanismos encaminados a lograr la justicia social y el bienestar de la población dedicada a la actividad rural, procurando el equilibrio entre áreas urbanas y rurales, y de estas en relación con la región.
- La formulación, implementación y ejecución de proyectos con cultivos de tardíos rendimientos forestales, agrícolas y pecuarios;
- Generación de valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales.
- Constituir e implementar zonas francas agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital, que promoverán la competitividad en las regiones donde se establezcan y el desarrollo de procesos industriales altamente rentables y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia y buenas prácticas empresariales. Las zonas francas agroindustriales contarán con bancos de maquinaria y equipos que serán utilizados en todo el territorio Zidres.
- La creación o fortalecimiento de parques de ciencia, tecnología e innovación, centros de investigación y desarrollo de la agricultura tropical y de investigación en biodiversidad y recursos naturales.
- Construcción de una oferta científico-tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA), del sector primario de

la economía mediante el establecimiento de centros de formación de educación sin distancia, inmersos en la zona rural, uniendo las TIC con la enseñanza, como actividad de aprendizaje de valores y de reingeniería para técnicos, tecnólogos y profesionales del campo.

- La construcción de modelos habitacionales en un marco de desarrollo humano, ecohábitat, energías renovables y sostenibilidad ambiental en lo rural.
- Desarrollar procesos de producción familiar y comunitaria para la sostenibilidad alimentaria y la generación de excedentes agropecuarios, mediante el establecimiento de unidades agrícolas integrales a partir de producción agrícola para la familia (soberanía alimentaria y ahorro), producción agrícola para la comunidad (generación de rentabilidad social) y plantaciones para procesos industriales (generación de capital).
- El manejo sostenible de los recursos naturales y una organización socioempresarial ligada a procesos técnicos eficientes, dirigida por expertos en el territorio.

En el Capítulo II “De los proyectos productivos”, se responde a:

¿CUÁLES SON LOS COMPONENTES DE SUS PROYECTOS PRODUCTIVOS?

- Los proyectos que pretendan ser desarrollados dentro de las Zidres, deberán ser inscritos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:
 - Un enfoque de ordenamiento territorial que armonice los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT) con los criterios de ordenamiento productivo y social de la propiedad, definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).
 - Un esquema de viabilidad administrativa, financiera, jurídica y de sostenibilidad ambiental.
 - Una prefactibilidad de mercado e industria, en donde se establezcan los tipos de productos, el tipo de transformación industrial, sus características, su escenario comercial y la intencionalidad de compra de los mismos.
 - Un programa que asegure la compatibilidad y ejecución del proyecto bajo las políticas de seguridad alimentaria del país.
 - Un sistema que permita que los recursos recibidos a través de los créditos de fomento, sean administrados a través de fiducias u otros mecanismos que generen transparencia en la operación.
 - Identificación de los predios sobre los cuales se va a adelantar el proyecto productivo y, si es el caso, la descripción de la figura jurídica mediante la que se pretende acceder a la tierra requerida para el desarrollo de este.
 - Estudio de títulos de los predios que se tengan identificados y se requieran para el establecimiento del proyecto.
- Cuando se trate de proyectos asociativos, deberá cumplir además con los siguientes requisitos:
- La determinación del terreno destinado a ser adquirido por los campesinos, los trabajadores agrarios y/o las mujeres rurales, sin tierra, asociados.
 - Un sistema que garantice que el grupo de campesinos y trabajadores agrarios, sin tierra, puedan adqui-

rirla a través de los programas de dotación de tierras adelantados por la entidad competente.

- Un plan de acción encaminado a apoyar a los campesinos y/o a los trabajadores agrarios en la gestión del crédito ante el sistema bancario, para la compra de la tierra y el establecimiento de proyectos agrarios.

- Un plan que asegure el suministro de servicios permanentes de capacitación empresarial y técnica, formación de capacidades y acompañamiento en aspectos personales y de dinámica grupal.

- Un mecanismo que asegure la disponibilidad de servicios de asistencia técnica a los campesinos y/o a los trabajadores agrarios por un período igual al ciclo total del proyecto y que garantice la provisión de los paquetes tecnológicos que correspondan.

El Capítulo III “Sistema Nacional e Instancias de Coordinación”, establece:

¿CÓMO SERÁN LA COORDINACIÓN Y EL APOYO INTERINSTITUCIONAL?

El proyecto de ley crea el **Sistema Nacional de Desarrollo Rural para las Zidres**, ordenando al Conpes, aprobar la estrategia multisectorial de desarrollo del sector rural, que acordará las inversiones orientadas a promover el desarrollo de las áreas rurales y evaluará periódicamente su desempeño.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá a través de la UPRA el uso actual y potencial del suelo, ordenará las zonas geográficas de acuerdo con sus características biofísicas, hidrológicas, sus condiciones económicas, sociales y de infraestructura y definirá los lineamientos, criterios y parámetros necesarios que deben ser considerados para la elaboración de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial en las zonas rurales de los municipios.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental.

Se establece que el **Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (Consea)**, será la instancia de coordinación de las prioridades y de concertación entre las autoridades, las comunidades rurales y los organismos y entidades públicas y privadas para los proyectos Zidres y que los **Consejos Municipales de Desarrollo Rural**, serán la instancia de identificación de las prioridades y de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y los organismos y entidades públicas en materia de desarrollo rural.

En el Capítulo IV “Instrumentos de fomento, incentivos, garantías y cofinanciación se establece:

¿CUÁLES SERÁN LOS INCENTIVOS Y ESTÍMULOS?

Los proyectos productivos aprobados por el MADR en las Zidres recibirán, como mínimo, los siguientes incentivos y estímulos:

- Líneas de crédito especiales para campesinos, trabajadores agrarios, mujeres rurales y empresarios.

- Mecanismos especiales de garantía sobre la producción de los proyectos productivos.

- Estímulos a la promoción, formación y capacitación de los campesinos, trabajadores agrarios y mujeres rurales.

- Incentivos para las empresas que resulten de las alianzas que se conciben para el desarrollo del proyecto productivo.

- Respaldo hasta del 100% de los recursos de los proyectos productivos a través del Fondo Agropecuario de Garantías, cuando se requiera. Para establecer el porcentaje de la garantía, se tendrá en cuenta el perfil del tomador del crédito, el número de pequeños y medianos productores incorporados al proyecto como asociados, y se realizará un análisis completo del proyecto a efectos de establecer principalmente los riesgos de siniestralidad derivados del mismo.

Solo resultarán beneficiarios de la política de incentivos o estímulos los proyectos asociativos, siempre y cuando integren como asociados al pequeño o al mediano productor y garanticen que estos en desarrollo del proyecto pueden adquirir un determinado porcentaje de tierra agrícola, calculado con base en sus posibilidades de explotación.

¿DE QUÉ GARANTÍAS GOZARÁN LOS PROYECTOS ZIDRES?

Para dar seguridad a las inversiones, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor.

En el caso de modificación de la legislación agraria, de fomento agroindustrial y de incentivos tributarios para el sector, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva ley.

Para cualquiera de las clases de derechos con fines comerciales a que se refiere la presente ley, el volumen aprovechable constituye garantía real para transacciones crediticias u otras operaciones financieras.

Cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del Código Civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer de manera simultánea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede ser escindida.

El Estado promoverá mediante el otorgamiento de garantías financieras suficientes y/o de créditos preferenciales de fomento por el término de ejecución del proyecto a los cultivos de tardío rendimiento, la exportación de los productos procedentes de estos y sus sistemas agroforestales.

El Capítulo V “De los bienes para la ejecución de proyectos productivos”, determina:

¿DÓNDE ESTARÁN LOS BIENES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS?

Para la ejecución de los proyectos productivos se podrá solicitar al Gobierno nacional, la entrega en concesión, arrendamiento o cualquier otra modalidad contractual no traslaticia de dominio, de bienes inmuebles de la Nación, ubicados en las Zidres, con el fin de ejecutar los proyectos productivos. En todo caso la entrega de inmuebles de la Nación solo tendrá lugar cuando

se trate de proyectos productivos que integren como asociados al pequeño o al mediano productor.

Las personas que se encuentren ocupando predios baldíos y que, a la fecha de la declaratoria de las Zidres, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 160 de 1994, para ser beneficiarios de la titulación de los predios ocupados, podrán vincularse a los proyectos productivos que tengan el carácter de asociativos o celebrar contratos de derecho real de superficie, que permitan el uso, goce y disposición de la superficie de los predios rurales que ocupen.

Una vez fenecido el contrato, los elementos y bienes contemplados en el mismo, pasarán a ser propiedad del Estado, sin que por ello se deba efectuar compensación alguna.

La entrega de los bienes inmuebles de la Nación, bajo concesión, arrendamiento o cualquier otra modalidad contractual no traslativa de dominio, dará lugar al pago de una contraprestación, que será reglamentada por el Gobierno nacional, atendiendo las variables relacionadas con el área del terreno y los volúmenes de producción, sin perjuicio de que estos bienes se integren solo para efectos de producción con los predios de propiedad privada de los ejecutores del proyecto, al igual que con los predios cuyo dominio estén en cabeza de pequeños y medianos productores.

En el Capítulo VI “De la participación asociativa del pequeño productor, se responde:

¿CÓMO ES LA PARTICIPACIÓN ASOCIATIVA DEL PEQUEÑO PRODUCTOR?

Cuando el campesino, o trabajador agrario cumpla con los requisitos que distinguen al pequeño productor y no cuente con título que acredite la propiedad de la tierra sobre la que este desempeña sus labores agrarias, el Gobierno nacional garantizará la titularidad de dichos predios mediante un plan de formalización de la propiedad de la tierra dentro de las Zidres.

Además de los requisitos generales previstos, los proyectos asociativos que vinculen campesinos, mujer rural y/o trabajadores agrarios sin tierra deberán establecer un mecanismo que permita que, antes de los tres (3) primeros años de iniciado el proyecto, estos se hagan propietarios de un porcentaje de tierra, fijado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo al proyecto productivo y la capacidad financiera de quien adelante el proyecto productivo. Para tal efecto, en el contrato de asociatividad se establecerá una cláusula resolutoria de permanencia en el proyecto sujeta a la finalización del mismo.

El Capítulo VII “Modernización tecnológica”, atiende a:

¿QUÉ PAPEL JUGARÁN EN LAS ZIDRES LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA?

El MADR, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y, teniendo en cuenta, la agenda de competitividad, definirá una política de generación y transferencia de tecnología para la estrategia de desarrollo rural, orientada a mejorar la productividad y la competitividad, optimizar el uso sostenible de los factores productivos, facilitar los procesos de comercialización y de transformación, y generar valor agregado, que garantice a largo plazo la sostenibilidad ambiental, económica y social de las actividades productivas, y que contribuya a elevar la

calidad de vida, la rentabilidad y los ingresos de los productores rurales.

Los servicios de asistencia técnica y transferencia de tecnología estarán orientados a facilitar el acceso de los productores rurales al conocimiento y aplicación de las técnicas más apropiadas para mejorar la productividad y la rentabilidad de su producción, y serán prestados a través de las entidades y organizaciones autorizadas para el efecto por el Gobierno nacional. Las entidades y organismos o profesionales prestadores de servicios de asistencia técnica y transferencia de tecnología serán fortalecidos técnica, operativa y financieramente para cumplir con este propósito.

Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación (PCTI)

Con el fin de asegurar el manejo sostenible de los bosques productores, el desarrollo de las industrias agrícolas y pecuarias y la estabilidad del empleo, se crearán en las zonas potenciales de producción Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación (PCTI), se fortalecerá la capacitación de la fuerza de trabajo en todas las áreas del conocimiento de los bosques productores y el agro y su cultura. El Estado, las empresas y las instituciones de formación y capacitación, contribuirán a satisfacer esta necesidad, en consonancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1753 de 2015.

El Capítulo VIII “De las competencias y de las obligaciones”, establece:

¿CÓMO SE IDENTIFICARÁN Y DELIMITARÁN LAS ZIDRES?

La **identificación** de las áreas potenciales para declarar una Zidres, será efectuada por la UPRA.

La **delimitación** de las Zidres será establecida por el Gobierno nacional mediante documento Conpes.

La **aprobación** de cada una de las Zidres se efectuará a través del Consejo de Ministros mediante Decreto, a partir de la identificación de las áreas potenciales y previo estudio e informe realizado por la UPRA.

El Capítulo IX “Del Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión amplia el objeto del mismo:

¿CUÁL ES EL OBJETO DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO E INVERSIÓN (FDREI)?

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos preferiblemente en la adquisición de tierras para campesinos y trabajadores agrarios susceptibles de ser adjudicatarios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 160 de 1994, por fuera de las Zidres y obligatoriamente en el sector agropecuario.

El Capítulo X “Disposiciones generales”, establece entre otras disposiciones:

¿SE AUTORIZAN ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS PARA LA INVERSIÓN?

El sector empresarial vinculado a las Zidres y el Gobierno nacional podrán pactar Asociaciones Público-Privadas (APP), y concesiones para el desarrollo de la Infraestructura y servicios públicos necesarios al desarrollo agroindustrial de estas.

¿EXISTEN RESTRICCIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE ZIDRES?

No podrán constituirse Zidres en territorios declarados como resguardos indígenas, zonas de reserva

campesina debidamente establecidas por el Incoder, o quien haga sus veces, y territorios colectivos titulados.

Sin embargo, los consejos comunitarios y/o autoridades reconocidas legalmente como representantes de las zonas de reserva campesina y territorios colectivos titulados podrán bajo expresa solicitud, avalada por el Ministerio del Interior, solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ser incluidos dentro de los procesos de producción establecidos para las Zidres.

Previo a la declaratoria de una Zidres, se deberá agotar el trámite de consulta previa de conformidad con el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, siempre y cuando el Ministerio del Interior certifique la presencia de comunidades étnicas constituidas en la zona de influencia de la declaratoria.

Finalmente, el artículo 30 declara en materia ambiental que no podrán constituirse Zidres en territorios que comprendan áreas declaradas y delimitadas como ecosistemas estratégicos, parques, páramos y humedales de la lista Ramsar.

Para terminar se puede decir que el Proyecto de ley de Zidres no es un proyecto de adjudicación, ni titulación de tierras y menos de concentración de la propiedad.

No es un proyecto de desplazamiento forzado, todo lo contrario es un proyecto que abre nuestros territorios apartados y olvidados.

No es un proyecto de reforma agraria, reforma que deberían abordar en el menor tiempo posible el Gobierno nacional y el Congreso de la República, principalmente en materia de propiedad rural.

No es un proyecto para construir monopolios ni de producción ni de mercado, ni para beneficiar a grandes empresarios, es un proyecto para propiciar la inserción de nuestra economía rural en los mercados internacionales bajo un contexto de alta competitividad.

El presente proyecto de ley es en síntesis, adición 10 nuevos artículos y entrega amplias modificaciones al articulado aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

Finalmente, podemos aducir en consenso con la SAC y su documento “Desarrollo Agroindustrial y Forestal Reciente de la Altillanura Colombiana. Aspectos económicos y sociales para un test de progresividad del Proyecto de Ley Zidres”, y como conclusión, que el uso productivo del suelo que se ha venido promoviendo con las inversiones agrícolas empresariales en el caso de la Altillanura en la Orinoquia Colombiana representa una mejora sustancial en la seguridad alimentaria de los colombianos en su conjunto, que puede potenciarse mucho más y no representa ninguna amenaza a la población de la altillanura. El desarrollo agrícola, forestal y agroindustrial no genera *per se* perjuicios sociales verificables en los derechos sociales constitucionales de acceso progresivo a la propiedad de la tierra por los trabajadores agrarios, ni a su seguridad alimentaria, ni a las condiciones inherentes a la propiedad de la tierra.

Los efectos sociales de las Zidres serán ampliamente positivos en términos de generación de nuevos empleos y más productivos. Derecho a la vida, la seguridad y la vivienda, libertad de elección de trabajos en la medida que diversifica la demanda de trabajo, libertad de movilidad por el territorio nacional, educación al incentivar la necesidad de capacitarse, libertad de asociación y lo más importante un Régimen de Seguridad

Social contributivo que superará con creces el Régimen de Seguridad Social subsidiado.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En el marco de la discusión del proyecto de ley, se abrió un espacio de participación ciudadana en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en una audiencia llevada a cabo el día 23 de septiembre del año en curso, donde intervinieron diferentes actores de la comunidad interesados en la iniciativa, quienes aportaron múltiples elementos de discusión al Proyecto de ley aprobado en Cámara de Representantes.

DEBATE EN COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

El primer debate tuvo lugar el día diez (10) de noviembre de 2015 en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República. Durante esta sesión, se discutió y negó una ponencia negativa radicada por el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Catillo. Del mismo modo, se puso a consideración para su discusión y aprobación la ponencia positiva que fuere elaborada por los Senadores Nora García Burgos, Daira Galvis Méndez, Luis Emilio Sierra Grajales, Guillermo García Rialpe, Iván Name Vásquez y Ernesto Macías Tovar. La discusión y aprobación en primer debate al proyecto de ley de la referencia tuvo lugar en la sesión realizada el día once (11) de noviembre de 2015, durante la cual fueron aprobadas las siguientes modificaciones:

Modifíquese el artículo 1°, el cual quedará así:

Artículo 1°. *Objeto.* Créanse las zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, Zidres, como territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal, identificados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA, en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.

Las Zidres deberán cumplir con estos requisitos: se encuentren aisladas de los centros urbanos más significativos; demanden elevados costos de adaptación productiva por sus características agrológicas y climáticas; tengan baja densidad poblacional; presenten altos índices de pobreza; o carezcan de infraestructura mínima para el transporte y comercialización de los productos.

Los proyectos de las Zidres deben estar adecuados y corresponder a la internacionalización de la economía, sobre bases de alta competitividad, equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Parágrafo 1°. Las Zidres promoverán e implementarán la formación de capital humano y social en sus áreas rurales para sustentar una amplia competitividad empresarial; dotarán estos territorios de instrumentos equitativos para el Desarrollo Humano; auspicarán las actividades productivas rurales basadas en el capital social y sistemas de producción familiar respaldados en estrategias de sostenibilidad y convivencia de las unidades familiares; propiciarán la sustentabilidad de los procesos y el acompañamiento e intervención sobre lo rural de las entidades públicas y

privadas fortalecidas con políticas públicas unificadas para favorecer la vida rural.

Parágrafo 2º. Las Zidres se consideran de utilidad pública e interés social, excepto para efectos de expropiación. Los territorios declarados como Zidres serán sustraídos automáticamente para todos los efectos de la Ley 2ª de 1959.

Parágrafo 3º. Las entidades encargadas de la asistencia técnica agraria y de comercio, prestarán atención regular y continua a los productores vinculados a los proyectos productivos de las Zidres en aspectos como calidad e inocuidad de alimentos; aptitud de los suelos; en la selección del tipo de actividad a desarrollar y en la planificación de las explotaciones; en la aplicación y uso de tecnologías y recursos adecuados a la naturaleza de la actividad productiva; en las posibilidades y procedimientos para acceder al crédito; en la dotación de infraestructura productiva; en el mercadeo apropiado de los bienes producidos; en sistemas de inteligencia de mercados e información de precios; en formas de capacitación empresarial; en sanidad animal y vegetal; en tecnologías de procesos de transformación; en la promoción de formas de organización empresarial, y en la gestión para determinar necesidades de servicios sociales básicos de soporte al desarrollo rural. Dichas entidades informarán periódicamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los resultados de la evaluación y seguimiento a las actividades de generación y transferencia de tecnología, a fin de verificar los resultados de desempeño y eficiencia de este componente en los proyectos productivos.

Modifíquese el artículo 2º, el cual quedará así:

Artículo 2º. Objetivos. Las Zidres deberán constituir un nuevo modelo de desarrollo económico regional a partir de:

- Promover el acceso y la regularización de la propiedad de la tierra a los campesinos, a los trabajadores agrarios, mujeres rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la Nación.
- Promover la inclusión social de campesinos, trabajadores agrarios, mujeres rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la Nación como agentes sociales, productivos y emprendedores.
- Promover el desarrollo de infraestructura para la competitividad en las Zidres y las Entidades Territoriales en las que se establezcan dichas zonas.
- Promover la responsabilidad social empresarial (RSE) de las personas jurídicas que desarrollen proyectos productivos en las Zidres.
- Priorizar aquellas iniciativas productivas destinadas a la producción de alimentos con destino a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada de los colombianos.
- La promoción del desarrollo regional a través del ordenamiento territorial, la modernización y especialización del aparato productivo, el Desarrollo Humano Sostenible, la agricultura dinámica y de contrato anticipado, la recuperación y regulación hídrica frente al cambio climático, en un marco de integración empresarial de la sociedad.
- La promoción y consolidación de la paz y la convivencia, mediante mecanismos encaminados a lograr la justicia social y el bienestar de la población dedicada a la actividad rural, procurando el equilibrio entre áreas urbanas y rurales, y de estas en relación con la región.

- La formulación, implementación y ejecución de proyectos agrícolas y pecuarios.

- Generación de valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales.

- Constituir e implementar Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital, que promoverán la competitividad en las regiones donde se establezcan y el desarrollo de procesos industriales altamente rentables y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia y buenas prácticas empresariales. Las Zonas Francas Agroindustriales contarán con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio Zidres.

- La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la Agricultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales.

- Construcción de una oferta científica tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de educación sin distancia, inmersos en la Zona Rural, uniendo las TIC con la enseñanza, como actividad de aprendizaje de valores y de reingeniería para técnicos, tecnólogos y profesionales del campo.

- La construcción de modelos habitacionales en un marco de desarrollo humano, ecohábitat, energías renovables y sostenibilidad ambiental en lo rural.

- Desarrollar procesos de producción familiar y comunitaria para la sostenibilidad alimentaria y la generación de excedentes agropecuarios, mediante el establecimiento de Unidades Agrícolas Integrales a partir de Producción Agrícola para la Familia (Soberanía alimentaria y ahorro), Producción Agrícola para la comunidad (Generación de rentabilidad social) y Plantaciones para procesos industriales (Generación de Capital).

- El manejo sostenible de los recursos naturales y una organización socio empresarial ligada a procesos técnicos eficientes, dirigida por expertos en el territorio.

-Modifíquese el literal b) y el parágrafo segundo del artículo 3º, los cuales quedarán así respectivamente:

b) Un esquema de viabilidad administrativa, financiera, jurídica y de sostenibilidad ambiental con énfasis en el tema hídrico.

Parágrafo 2º. No podrán adelantar proyectos productivos dentro de las Zidres, las personas naturales o jurídicas que adquirieron propiedad sobre bienes baldíos adjudicados después de la expedición de la Ley 160 de 1994, de conformidad con los incisos noveno y catorceavo del artículo 72 de la mencionada ley.

Modifíquese el artículo 8º, el cual quedará así:

Artículo 8º. De las garantías para los Proyectos Zidres. Para dar seguridad a las inversiones, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor.

En el caso de modificación de la legislación agraria, de fomento agroindustrial y de incentivos tributarios

para el sector, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva ley.

Modifíquese el artículo 17, el cual quedará así:

Artículo 17. Indemnidad del campesino, mujer rural y/o del trabajador agrario. Cuando el campesino, trabajador agrario, o tenedor de buena fe, cumpla con los requisitos que distinguen al pequeño productor y no cuente con título que acredite la propiedad de la tierra sobre la que este desempeña sus labores agrarias, el Gobierno Nacional garantizará la titularidad de dichos predios mediante un plan de formalización de la propiedad de la tierra dentro de las Zidres.

Modifíquese el artículo 18, el cual quedará así:

Artículo 18. Condición especial para los proyectos productivos que vinculen campesinos, mujer rural y/o trabajadores agrarios sin tierra. Además de los requisitos generales previstos en el artículo 3°, los proyectos asociativos que vinculen campesinos, mujer rural y/o trabajadores agrarios sin tierra deberán establecer un mecanismo que permita que, dentro de los tres (3) primeros años de iniciado el proyecto, estos se hagan propietarios de un porcentaje de tierra, fijado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo al proyecto productivo y la capacidad financiera de quien lo adelanta. Para tal efecto, en el contrato de asociatividad se establecerá una cláusula resolutoria de permanencia en el proyecto sujeta a la finalización del mismo.

Modifíquese el artículo 23, el cual quedará así:

Artículo 23. Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión de los recursos obtenidos de los contratos de concesión. Créase el Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión, FDREI, como una cuenta especial del Incoder, o quien haga sus veces, cuyos recursos están constituidos por los ingresos obtenidos de los contratos a que hace referencia el artículo 14 de la presente ley.

Los recursos del fondo serán invertidos preferencialmente en la adquisición de tierras para campesinos y trabajadores agrarios susceptibles de ser adjudicatarios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 160 de 1994, por fuera de las Zidres y obligatoriamente en el sector agropecuario.

Adiciónase un parágrafo al artículo 31, el cual quedará así:

Parágrafo. Los ejecutores de proyectos que comprendan zonas con humedales no incluidos en la categoría Ramsar deberán reportar ante la autoridad ambiental competente su ubicación y las condiciones para su conservación.

Adicionalmente se discutió y puso en consideración la propuesta presentada por el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo de *archivar* los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23 y 31 del proyecto de ley, la cual fue negada por la mayoría de los asistentes, por estimar que el proyecto se ajusta a la Constitución Política y a la ley y lo que se está tratando es de jalonar nuevos proyectos de desarrollo de la tierra y de manejo ambiental no solo para la altillanura sino también para aquellos territorios que reúnan esos requisitos y características, y que permi-

tan sacar adelante a los pequeños productores y a los campesinos pobres del país.

De igual manera, se aprobó la eliminación del artículo 11 del proyecto de ley, de acuerdo con las proposiciones presentadas por los honorables Senadores Jorge Enrique Robledo Castillo y Daira Galvis Méndez, con lo cual el articulado se ajusta en su numeración.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar Ponencia Favorable y solicitar a los honorables miembros del Senado de la República dar Segundo Debate al **Proyecto de ley 223 de 2015 Cámara - 174 de 2015 Senado**, por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, Zidres.

De los honorables Congresistas,



TEXTO PROPUESTO PARA CONSIDERAR EN SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2015 CÁMARA, 174 DE 2015 SENADO

por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, Zidres.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1°. Objeto. Créanse las zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, Zidres, como territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal, identificados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.

Las Zidres deberán cumplir con estos requisitos: se encuentren aisladas de los centros urbanos más signifi-

cativos; demanden elevados costos de adaptación productiva por sus características agrológicas y climáticas; tengan baja densidad poblacional; presenten altos índices de pobreza; o carezcan de infraestructura mínima para el transporte y comercialización de los productos.

Los proyectos de las Zidres deben estar adecuados y corresponder a la internacionalización de la economía, sobre bases de alta competitividad, equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Parágrafo 1º. Las Zidres promoverán e implementarán la formación de capital humano y social en sus áreas rurales para sustentar una amplia competitividad empresarial; dotarán estos territorios de instrumentos equitativos para el Desarrollo Humano; auspiciarán las actividades productivas rurales basadas en el capital social y sistemas de producción familiar respaldados en estrategias de sostenibilidad y convivencia de las unidades familiares; propiciarán la sustentabilidad de los procesos y el acompañamiento e intervención sobre lo rural de las entidades públicas y privadas fortalecidas con políticas públicas unificadas para favorecer la vida rural.

Parágrafo 2º. Las Zidres se consideran de utilidad pública e interés social, excepto para efectos de expropiación. Los territorios declarados como Zidres serán sustraídos automáticamente para todos los efectos de la Ley 2ª de 1959.

Parágrafo 3º. Las entidades encargadas de la asistencia técnica agraria y de comercio, prestarán atención regular y continua a los productores vinculados a los proyectos productivos de las Zidres en aspectos como calidad e inocuidad de alimentos; aptitud de los suelos; en la selección del tipo de actividad a desarrollar y en la planificación de las explotaciones; en la aplicación y uso de tecnologías y recursos adecuados a la naturaleza de la actividad productiva; en las posibilidades y procedimientos para acceder al crédito; en la dotación de infraestructura productiva; en el mercadeo apropiado de los bienes producidos; en sistemas de inteligencia de mercados e información de precios; en formas de capacitación empresarial; en sanidad animal y vegetal; en tecnologías de procesos de transformación; en la promoción de formas de organización empresarial, y en la gestión para determinar necesidades de servicios sociales básicos de soporte al desarrollo rural. Dichas entidades informarán periódicamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los resultados de la evaluación y seguimiento a las actividades de generación y transferencia de tecnología, a fin de verificar los resultados de desempeño y eficiencia de este componente en los proyectos productivos.

Artículo 2º. Objetivos. Las Zidres deberán constituir un nuevo modelo de desarrollo económico regional a partir de:

- Promover el acceso y la regularización de la propiedad de la tierra a los campesinos, a los trabajadores agrarios, mujeres rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la Nación.

- Promover la inclusión social de campesinos, trabajadores agrarios, mujeres rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la nación como agentes sociales, productivos y emprendedores.

- Promover el desarrollo de infraestructura para la competitividad en las Zidres y las Entidades Territoriales en las que se establezcan dichas zonas.

- Promover la responsabilidad social empresarial (RSE) de las personas jurídicas que desarrollen proyectos productivos en las Zidres.

- Priorizar aquellas iniciativas productivas destinadas a la producción de alimentos con destino a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada de los colombianos.

- La promoción del desarrollo regional a través del ordenamiento territorial, la modernización y especialización del aparato productivo, el Desarrollo Humano Sostenible, la agricultura dinámica y de contrato anticipado, la recuperación y regulación hídrica frente al Cambio Climático, en un marco de integración empresarial de la sociedad.

- La promoción y consolidación de la paz y la convivencia, mediante mecanismos encaminados a lograr la justicia social y el bienestar de la población dedicada a la actividad rural, procurando el equilibrio entre áreas urbanas y rurales, y de estas en relación con la región.

- La formulación, implementación y ejecución de proyectos agrícolas y pecuarios.

- Generación de valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales.

- Constituir e implementar Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital, que promoverán la competitividad en las regiones donde se establezcan y el desarrollo de procesos industriales altamente rentables y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia y buenas prácticas empresariales. Las Zonas Francas Agroindustriales contarán con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio Zidres.

- La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la agricultura Tropical y de Investigación en Biodiversidad y Recursos Naturales.

- Construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de Educación sin Distancia, inmersos en la Zona Rural, uniendo las TIC con la enseñanza, como actividad de aprendizaje de valores y de reingeniería para técnicos, tecnólogos y profesionales del campo.

- La construcción de modelos habitacionales en un marco de desarrollo humano, ecohábitat, energías renovables y sostenibilidad ambiental en lo rural.

- Desarrollar procesos de producción familiar y comunitaria para la sostenibilidad alimentaria y la generación de excedentes agropecuarios, mediante el establecimiento de Unidades Agrícolas Integrales a partir de Producción Agrícola para la Familia (Sobrería alimentaria y ahorro), Producción Agrícola para la comunidad (Generación de rentabilidad social) y Plantaciones para procesos industriales (Generación de Capital).

- El manejo sostenible de los recursos naturales y una organización socio empresarial ligada a procesos técnicos eficientes, dirigida por expertos en el territorio.

CAPÍTULO II

De los proyectos productivos

Artículo 3º. *Componentes de los proyectos productivos.* Los proyectos que pretendan ser desarrollados dentro de las Zidres, deberán ser inscritos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

a) Un enfoque de ordenamiento territorial que armonice los: Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) y Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) con los criterios de ordenamiento productivo y social de la propiedad, definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), para el área de influencia de las Zidres, en consonancia con el numeral 9 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces.

b) Un esquema de viabilidad administrativa, financiera, jurídica y de sostenibilidad ambiental con énfasis en el tema hídrico.

c) Una prefactibilidad de mercado e industria, en donde se establezcan los tipos de productos, el tipo de transformación industrial, sus características, su escenario comercial y la intencionalidad de compra de los mismos.

d) Un programa que asegure la compatibilidad y ejecución del proyecto bajo las políticas de seguridad alimentaria del país.

e) Un sistema que permita que los recursos recibidos a través de los créditos de fomento, sean administrados a través de fiducias u otros mecanismos que generen transparencia en la operación.

f) Estudio de títulos de los predios que se tengan identificados y se requieran para el establecimiento del proyecto.

g) Identificación de los predios sobre los cuales se va a adelantar el proyecto productivo y, si es el caso, la descripción de la figura jurídica mediante la que se pretende acceder a la tierra requerida para el desarrollo de este.

h) Cartas de entendimiento con los titulares, poseedores, tenedores y ocupantes de los predios que se tengan identificados para formar parte del proyecto.

Cuando se trate de proyectos asociativos, adicionalmente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) La determinación del terreno destinado a ser adquirido por los campesinos, los trabajadores agrarios y/o las mujeres rurales, sin tierra, asociados.

b) Un sistema que garantice que el grupo de campesinos y trabajadores agrarios, sin tierra, puedan adquirirla a través de los programas de dotación de tierras adelantados por la entidad competente.

c) Un plan de acción encaminado a apoyar a los campesinos y/o a los trabajadores agrarios en la gestión del crédito ante el sistema bancario, para la compra de la tierra y el establecimiento del proyecto.

d) Un plan que asegure el suministro de servicios permanentes de capacitación empresarial y técnica, formación de capacidades y acompañamiento en aspectos personales y de dinámica grupal.

e) Un mecanismo que asegure la disponibilidad de servicios de asistencia técnica a los campesinos y/o a los trabajadores agrarios por un período igual al ciclo

total del proyecto y que garantice la provisión de los paquetes tecnológicos que correspondan.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el procedimiento para la inscripción, aprobación y seguimiento de estos proyectos en un término no mayor a 120 días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 2º. No podrán adelantar proyectos productivos dentro de las Zidres, las personas naturales o jurídicas que adquirieron propiedad sobre bienes baldíos adjudicados después de la expedición de la Ley 160 de 1994, de conformidad con los incisos noveno y catorceavo del artículo 72 de la mencionada ley.

Parágrafo 3º. El pequeño y mediano productor que decida adelantar proyectos productivos en las Zidres contará con el apoyo técnico de las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica directa rural para el diseño y presentación de las propuestas, de conformidad con los requisitos exigidos en el presente artículo.

Parágrafo 4º. Tanto los proyectos productivos que a la expedición de la presente ley se encuentren en ejecución sobre áreas rurales de propiedad privada, como los nuevos proyectos gozarán de los mismos incentivos, estímulos y beneficios, siempre y cuando sean inscritos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 5º. Para garantizar que no se afecte la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará los parámetros de Soberanía alimentaria para cada Zidre y reglamentará sus controles y procedimientos.

CAPÍTULO III

Sistema Nacional e Instancias de Coordinación

Artículo 4º. *Sistema Nacional de Desarrollo Rural para las Zidres.* El Gobierno nacional reglamentará la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Desarrollo Rural para las Zidres, que será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Las entidades que lo integran se agruparán en sistemas, con las atribuciones y objetivos que determine el Gobierno nacional.

La definición del carácter y naturaleza jurídica de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Desarrollo Rural para las Zidres se sujetará a lo establecido en la Ley 489 de 1998.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) aprobará la estrategia multisectorial de desarrollo del sector rural, acordará las inversiones orientadas a promover el desarrollo de las áreas rurales y evaluará periódicamente el desempeño del Sistema Nacional de Desarrollo Rural para las Zidres, para lo cual sesionará al menos dos (2) veces por año.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable de liderar y coordinar la formulación de la política general de desarrollo rural, con base en criterios de ordenamiento productivo y social que permitan determinar las áreas prioritarias de desarrollo rural. Para tal efecto, establecerá a través de la UPRA el uso actual y potencial del suelo, ordenará las zonas geográficas de acuerdo con sus características biofísicas, hidrológicas, sus condiciones económicas, sociales y de infraestructura, y definirá los lineamientos, criterios y parámetros necesarios que deben ser considerados para

la elaboración de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial en las zonas rurales de los municipios.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental.

Con anterioridad a la fecha de inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural enviará a las entidades y organismos que integran el Sistema una relación de las zonas seleccionadas como prioritarias para la estrategia de desarrollo rural Zidres, así como los programas que en ellas se adelantarán, para los cuales se determinará la participación que le corresponde a cada una de tales entidades.

El Departamento Nacional de Planeación apoyará la coordinación entre los distintos Ministerios y entidades del Gobierno nacional con el fin de facilitar la formulación de las políticas de desarrollo rural y de que se tomen las medidas para su ejecución en los planes anuales de inversión. Los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional deberán incorporar en los respectivos anteproyectos anuales de presupuesto las partidas necesarias para desarrollar las actividades que les correspondan, conforme con lo establecido en el artículo 346 de la Constitución Política.

Artículo 5º. Instancias de coordinación. El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) que opera a nivel departamental será la instancia de coordinación de las prioridades y de concertación entre las autoridades, las comunidades rurales y los organismos y entidades públicas y privadas para los proyectos Zidres, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas en los planes de desarrollo nacional y departamental y el Plan de Desarrollo Rural Integral de la Zidres elaborado por la UPRA.

Parágrafo. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, creados por el artículo 61 de la Ley 101 de 1993, serán la instancia de identificación de las prioridades y de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y los organismos y entidades públicas en materia de desarrollo rural en armonía con los planes, planes básicos y/o esquemas de Ordenamiento Territorial, los cuales deberán incorporar las Zidres al ordenamiento productivo de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 1º de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Instrumentos de fomento, incentivos, garantías y cofinanciación

Artículo 6º. Instrumentos para el fomento de proyectos productivos. El establecimiento de las Zidres habilita al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para orientar y focalizar estímulos e instrumentos de política a los proyectos productivos que se suscriban en esta.

El fomento de los proyectos productivos tendrá en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que preside las relaciones entre los distintos niveles territoriales, previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de 1991.

Artículo 7º. De los incentivos y estímulos. Los proyectos productivos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las Zidres recibirán, como mínimo, los siguientes incentivos y estímulos:

a) Líneas de crédito especiales para campesinos, trabajadores agrarios, mujeres rurales y empresarios.

b) Mecanismos especiales de garantía sobre la producción de los proyectos productivos.

c) Estímulos a la promoción, formación y capacitación de los campesinos, trabajadores agrarios y mujeres rurales.

d) Incentivos para las empresas que resulten de las alianzas que se conciben para el desarrollo del proyecto productivo.

e) Respaldo hasta del 100% de los recursos de los proyectos productivos a través del Fondo Agropecuario de Garantías, cuando se requiera. Para establecer el porcentaje de la garantía, se tendrá en cuenta el perfil del tomador del crédito, el número de pequeños y medianos productores incorporados al proyecto como asociados, y se realizará un análisis completo del proyecto a efectos de establecer principalmente los riesgos de siniestralidad derivados del mismo.

Parágrafo 1º. Solo resultarán beneficiarios de la política de incentivos o estímulos los proyectos asociativos, siempre y cuando integren como asociados al pequeño o al mediano productor.

Parágrafo 2º. Los proyectos que asocien a los campesinos, trabajadores agrarios y mujeres rurales, sin tierra, resultarán beneficiarios de la política de incentivos o estímulos, solo si garantizan que estos en desarrollo del proyecto pueden adquirir un determinado porcentaje de tierra agrícola, calculado con base en sus posibilidades de explotación.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará las condiciones para que los instrumentos financieros aprobados por el Gobierno nacional y los programas de estímulo gubernamental atiendan las necesidades de los campesinos, trabajadores agrarios y mujeres rurales vinculados a los proyectos.

Artículo 8º. De las garantías para los Proyectos Zidres. Para dar seguridad a las inversiones, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor.

En el caso de modificación de la legislación agraria, de fomento agroindustrial y de incentivos tributarios para el sector, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva ley.

Artículo 9º. Garantía real. Para cualquiera de las clases de derechos con fines comerciales a que se refiere la presente ley, el volumen aprovechable constituye garantía real para transacciones crediticias u otras operaciones financieras.

Artículo 10. Bienes muebles por anticipación. Cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del Código Civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en

propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer de manera simultánea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede ser escindida.

Artículo 11. *Garantía de la plantación.* Toda plantación forestal, agroforestal o silvopastoril de carácter productor realizada con recursos propios, implica el derecho de su titular al aprovechamiento o a darle el destino que determine según la soberanía de su voluntad.

Artículo 12. *Cofinanciación.* Los organismos o entidades oficiales competentes en el respectivo sector de inversión, podrán participar en la cofinanciación de los planes, programas y proyectos de desarrollo rural en las Zidres, que sean aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), cuando estos hagan parte de una actividad de las entidades territoriales.

Autorízase a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a las entidades territoriales, a las entidades de carácter mixto público-privado, a los fondos de pensiones, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, a efectuar inversiones para el desarrollo de proyectos productivos en las zonas rurales prioritarias y la construcción de redes de producción, comercialización, procesamiento y consumo de alimentos originados en la economía campesina u otra forma de pequeña producción. Estas inversiones serán sujeto de los estímulos y exenciones tributarias previstas para el sector y sin que estos sean incompatibles con los estímulos e incentivos en materia ambiental.

CAPÍTULO V

De los bienes para la ejecución de proyectos productivos

Artículo 13. *De bienes inmuebles de la Nación.* Para la ejecución de los proyectos productivos se podrá solicitar al Gobierno nacional, la entrega en concesión, arrendamiento o cualquier otra modalidad contractual no traslativa de dominio, de bienes inmuebles de la Nación, ubicados en las Zidres, con el fin de ejecutar los proyectos productivos a que hace referencia el artículo 3° de esta ley. En todo caso la entrega de inmuebles de la Nación solo tendrá lugar cuando se trate de proyectos productivos que integren como asociados al pequeño o al mediano productor.

La determinación de las condiciones del contrato se hará de acuerdo con las características y aptitudes de las zonas específicas en las cuales se desarrollen proyectos productivos, y de conformidad con la reglamentación especial que expida para tal efecto el Gobierno nacional. La duración de los contratos se determinará según los ciclos productivos del proyecto. También, se establecerán las condiciones óptimas en que la tierra debe ser devuelta tras la culminación del contrato, en estudio técnico que hará parte integral del negocio jurídico suscrito.

Los contratos establecerán, además, las garantías correspondientes y las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones del contratista, que podrán incluir la terminación del contrato y la devolución de los inmuebles de la Nación en óptimas condiciones de aprovechamiento, sin pago de mejoras por parte del Estado.

Parágrafo 1°. Las personas que se encuentren ocupando predios baldíos y que, a la fecha de la declaratoria de las Zidres, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 160 de 1994, para ser beneficiarios de la titulación de los predios ocupados, podrán vincularse a los proyectos productivos que tengan el carácter de asociativos o celebrar contratos de derecho real de superficie, que permitan el uso, goce y disposición de la superficie de los predios rurales que ocupen.

Parágrafo 2°. Una vez fenecido el contrato, los elementos y bienes contemplados en el mismo, pasarán a ser propiedad del Estado, sin que por ello se deba efectuar compensación alguna.

Parágrafo 3°. No se permitirá la existencia de pacto arbitral con el fin de dirimir, cuando haya lugar a ello, las diferencias surgidas por causa o con ocasión del contrato celebrado. Los conflictos jurídicos surgidos serán debatidos y resueltos ante la jurisdicción competente.

Parágrafo 4°. Si dentro de los tres (3) años siguientes a la aprobación del proyecto productivo por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la entrega de los bienes inmuebles de la Nación, bajo concesión, arrendamiento o cualquier otra modalidad contractual no traslativa de dominio, no se ha dado inicio al proyecto productivo, será causal de terminación del contrato, devolviendo a la Nación el respectivo predio y pagando un porcentaje equivalente al 5% del valor del proyecto, como sanción pecuniaria, que será definido por el Gobierno nacional, como sanción pecuniaria. Los recursos recaudados serán destinados al Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión (FDREI), o quien haga sus veces.

Exclúyanse de esta pena pecuniaria a los pequeños productores.

Artículo 14. *De la retribución por el uso y goce de bienes inmuebles de la Nación.* La entrega de los bienes inmuebles de la Nación, bajo concesión, arrendamiento o cualquier otra modalidad contractual no traslativa de dominio, dará lugar al pago de una contraprestación, que será reglamentada por el Gobierno nacional, atendiendo las variables relacionadas con el área del terreno y los volúmenes de producción, sin perjuicio de que estos bienes se integren solo para efectos de producción con los predios de propiedad privada de los ejecutores del proyecto, al igual que con los predios cuyo dominio estén en cabeza de pequeños y medianos productores.

El valor de la contraprestación recibida por el Estado, a cambio de la entrega de los inmuebles de la Nación, será destinada al Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión, en los casos en que esta sea dineraria. Por su parte, los pagos en especie podrán consistir en la ejecución de proyectos de desarrollo cuya propiedad será transferida a la entidad del orden nacional o territorial competente para su mantenimiento, administración y demás derechos y obligaciones legales.

Parágrafo. Para la explotación de los bienes inmuebles de la Nación se podrá hacer uso de asociaciones público-privadas, al igual que para el desarrollo de infraestructura pública y de sus servicios asociados, de conformidad con la Ley 1508 de 2012.

Artículo 15. *De los aportes.* En las Zidres, el ejecutor del proyecto aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá arrendar, utilizar, explotar, adquirir, recibir en aporte predios obtenidos

lícitamente o asociarse con los propietarios que no deseen desprenderse del derecho de dominio, tenencia, uso o usufructo, hasta completar el área requerida para el proyecto productivo.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía del Ministerio Público, vigilarán el proceso de adquisición, aporte de los predios y la vinculación del campesino, trabajador agrario y mujer rural al proyecto.

Parágrafo. En el caso de que los aportantes de los predios para el desarrollo del proyecto productivo tengan la condición de campesinos, mujer rural o trabajadores agrarios, no se permitirá la existencia de pacto arbitral con el fin de dirimir diferencias o conflictos, cuando haya lugar a ello.

CAPÍTULO VI

De la participación asociativa del pequeño productor

Artículo 16. *Indemnidad del campesino, mujer rural y/o del trabajador agrario.* Cuando el campesino, trabajador agrario o tenedor de buena fe, cumpla con los requisitos que distinguen al pequeño productor y no cuente con título que acredite la propiedad de la tierra sobre la que este desempeña sus labores agrarias, el Gobierno nacional garantizará la titularidad de dichos predios mediante un plan de formalización de la propiedad de la tierra dentro de las Zidres.

Artículo 17. *Condición especial para los proyectos productivos que vinculen campesinos, mujer rural y/o trabajadores agrarios sin tierra.* Además de los requisitos generales previstos en el artículo 3º, los proyectos asociativos que vinculen campesinos, mujer rural y/o trabajadores agrarios sin tierra deberán establecer un mecanismo que permita que, dentro de los tres (3) primeros años de iniciado el proyecto, estos se hagan propietarios de un porcentaje de tierra, fijado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo al proyecto productivo y la capacidad financiera de quien lo adelante. Para tal efecto, en el contrato de asociatividad se establecerá una cláusula resolutoria de permanencia en el proyecto sujeta a la finalización del mismo.

CAPÍTULO VII

Modernización tecnológica e innovación

Artículo 18. *Modernización tecnológica.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, y teniendo en cuenta la agenda de competitividad, definirá una política de generación y transferencia de tecnología para la estrategia de desarrollo rural, orientada a mejorar la productividad y la competitividad, optimizar el uso sostenible de los factores productivos, facilitar los procesos de comercialización y de transformación, y generar valor agregado, que garantice a largo plazo la sostenibilidad ambiental, económica y social de las actividades productivas, y que contribuya a elevar la calidad de vida, la rentabilidad y los ingresos de los productores rurales.

Con base en los lineamientos de dicha política, organizaciones como Corpoica, los centros especializados de investigación agropecuaria, de silvicultura tropical y pesquera, el ICA, el Sena, las Universidades y las demás entidades responsables de la generación y transferencia tecnológica programarán las actividades de investigación, adaptación y validación de tecnolo-

gías requeridas para adelantar los programas de modernización tecnológica en las Zidres.

Los servicios de asistencia técnica y transferencia de tecnología estarán orientados a facilitar el acceso de los productores rurales al conocimiento y aplicación de las técnicas más apropiadas para mejorar la productividad y la rentabilidad de su producción, y serán prestados a través de las entidades y organizaciones autorizadas para el efecto por el Gobierno nacional. Las entidades y organismos o profesionales prestadores de servicios de asistencia técnica y transferencia de tecnología serán fortalecidos técnica, operativa y financieramente para cumplir con este propósito.

Artículo 19. *Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación (PCTI).* Con el fin de asegurar el manejo sostenible de los bosques productores, el desarrollo de las industrias agrícolas y pecuarias y la estabilidad del empleo, se crearán en las zonas potenciales de producción Parques científicos, tecnológicos y de innovación PCTI, se fortalecerá la capacitación de la fuerza de trabajo en todas las áreas del Conocimiento de los bosques productores y el agro y su cultura. El Estado, las empresas y las instituciones de formación y capacitación, contribuirán a satisfacer esta necesidad, en consonancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1753 de 2015.

La investigación forestal de acuerdo con el Plan Nacional de Innovación, Investigación y Transferencia de Tecnologías Forestales se orientará al enriquecimiento del conocimiento, la innovación, el desarrollo y transferencia de tecnología; el conocimiento sobre ecosistemas forestales; la diversidad biológica; su importancia cultural; la evaluación y valoración de los recursos derivados del bosque; el aprovechamiento de la industria forestal; la prevención y control de incendios y protección de áreas forestales; las técnicas agroforestales y silvopastoriles; el desarrollo tecnológico de los productos forestales; el mejoramiento genético; aspectos económicos relacionados con el mercado, rendimientos, incentivos, productividad y competitividad; centros de transformación y zonas francas agroindustriales; y los demás aspectos que promuevan y apoyen el Desarrollo Forestal Nacional en un marco de competitividad y desarrollo humano sostenible.

CAPÍTULO VIII

De las competencias y de las obligaciones

Artículo 20. *Aprobación de Zidres.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, aprobará los proyectos presentados, atendiendo a criterios de competitividad, inversión, generación de empleo, innovación, alta productividad, valor agregado, transferencia de tecnologías y vinculación del capital rural.

El Ministerio Público ejercerá la vigilancia de los proyectos con el fin de garantizar la protección de los derechos de los campesinos, mujer rural y/o trabajadores agrarios.

Artículo 21. *Identificación de las Zidres.* La identificación de las áreas potenciales para declarar una Zidres, será establecida por la UPRA de conformidad con el artículo 1º de la presente ley y de acuerdo con criterios de planeación territorial, desarrollo rural, estudios de suelo a escala apropiada, información catastral actualizada y estudios de evaluación de tierras de conformidad a la metodología establecida por esta entidad.

La delimitación de las Zidres identificadas, será establecida por el Gobierno nacional a través de documento Conpes.

La aprobación de cada una de las Zidres se efectuará a través del Consejo de Ministros mediante Decreto a partir de la identificación de las áreas potenciales, su delimitación y los proyectos productivos propuestos.

El Gobierno nacional destinará a la UPRA los recursos requeridos para la elaboración de los planes de desarrollo rural, así como la planificación e identificación de las Zidres.

Para la delimitación de las Zidres será indiferente que los predios cobijados sean de propiedad privada o pública.

Parágrafo 1°. El informe que elabore la UPRA debe contener un plan de desarrollo rural integral y un plan de ordenamiento productivo y social de la propiedad en el que participarán bajo un contexto de cooperación interinstitucional las entidades que tengan competencia para la regularización de los mismos y se procederá a sanear las situaciones imperfectas garantizando la seguridad jurídica, previa a la aprobación del área.

Parágrafo 2°. La UPRA deberá remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el acto administrativo de identificación y delimitación de las Zidres, para que se realice la respectiva anotación y publicidad en los folios de matrícula inmobiliaria, que identificarán a todos los predios que comprenden dicha actuación.

Parágrafo 3°. Cuando en una Zidres se encuentren proyectos productivos cuyos usos del suelo no se ajusten a las alternativas establecidas por la UPRA, esta en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las autoridades departamentales o municipales, establecerá un régimen de transición y acompañamiento que estimule la reconversión productiva de estos proyectos, hacia los estándares fijados por la UPRA.

CAPÍTULO IX

Del Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión

Artículo 22. Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión de los recursos obtenidos de los contratos de concesión. Créase el Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión (FDREI), como una cuenta especial del Incoder, o quien haga sus veces, cuyos recursos están constituidos por los ingresos obtenidos de los contratos a que hace referencia el artículo 14 de la presente ley.

Los recursos del fondo serán invertidos preferencialmente en la adquisición de tierras para campesinos y trabajadores agrarios susceptibles de ser adjudicatarios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 160 de 1994, por fuera de las Zidres y obligatoriamente en el sector agropecuario.

CAPÍTULO X

Disposiciones generales

Artículo 23. Garantía de cumplimiento para la implementación de proyectos productivos en Zidres. La persona natural, jurídica o la empresa asociativa a quien se le apruebe la ejecución de un proyecto productivo propuesto para las Zidres, deberá constituir una garantía de cumplimiento en favor del Estado sobre el monto inicial de inversión del proyecto aprobado, don-

de se respalde el inicio de la ejecución del proyecto productivo en el área autorizada, de conformidad con los parámetros fijados por la UPRA, por un término de tres (3) años, contados a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 24. Asociaciones público-privadas. El sector empresarial vinculado a las Zidres y el Gobierno nacional podrán pactar Asociaciones Público-Privadas (APP), y concesiones para el desarrollo de la Infraestructura y servicios públicos necesarios al desarrollo agroindustrial de estas.

Artículo 25. Predios en proceso de restitución de tierras. Mientras no exista una decisión definitiva en firme por parte del Juez o Magistrado Civil Especializado en Restitución de Tierras, en las Zidres no podrán adelantarse proyectos en predios sometidos a este tipo de procesos.

Artículo 26. Predios con sentencia de restitución en firme. Los predios ubicados en las Zidres que hayan sido restituidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, no podrán enajenarse durante los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo de restitución o de entrega, pero podrán vincularse a los proyectos a que se refiere esta ley.

Artículo 27. Zonas afectadas por declaración de desplazamiento forzado. La declaratoria de una Zidres sobre un área en la que pesa una declaración de desplazamiento forzado o en riesgo de desplazamiento forzado no podrá efectuarse sin el aval del Comité Territorial de Justicia Transicional correspondiente.

El Comité evaluará las condiciones de violencia y desplazamiento, luego autorizará el levantamiento de la declaración, si las condiciones de seguridad lo permiten.

Artículo 28. Predios afectados por medidas de protección contra el desplazamiento forzado. No podrán adelantarse proyectos en predios ubicados en una Zidres que sean objeto de medidas de protección individual a causa del desplazamiento forzado, salvo que medie la voluntad y el levantamiento previo de la medida por parte del respectivo propietario.

Artículo 29. Restricciones a la constitución de las Zidres. No podrán constituirse Zidres en territorios declarados como resguardos indígenas, zonas de reserva campesina debidamente establecidas por el Incoder, o quien haga sus veces, y territorios colectivos titulados.

Parágrafo 1°. Los consejos comunitarios y/o autoridades reconocidas legalmente como representantes de las zonas de reserva campesina y territorios colectivos titulados podrán bajo expresa solicitud, avalada por el Ministerio del Interior, solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ser incluidos dentro de los procesos de producción establecidos para las Zidres.

Parágrafo 2°. Previa a la declaratoria de una Zidres, se deberá agotar el trámite de consulta previa de conformidad con el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT, siempre y cuando el Ministerio del Interior certifique la presencia de comunidades étnicas constituidas en la zona de influencia de la declaratoria.

Es deber del Ministerio del Interior liderar y acompañar a la UPRA de manera permanente en el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas cuando sea requerido.

Artículo 30. No podrán constituirse Zidres en territorios que comprendan áreas declaradas y delimita-

das como ecosistemas estratégicos, parques naturales, páramos y humedales de categoría Ramsar en materia ambiental.

Parágrafo. Los ejecutores de proyectos que comprendan zonas con humedales no incluidos en la categoría Ramsar deberán reportar ante la autoridad ambiental competente su ubicación y las condiciones para su conservación.

Artículo 31. Facultad Reglamentaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Nacional de Planeación deberán en un término de seis (6) meses reglamentar todos los contenidos pertinentes de la presente Ley.

Artículo 32. Vigencia de la ley. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes y normas que le sean contrarias.



NORA GARCÍA BURGOS
Coordinadora Ponente

DAIRA GALVIS MENDEZ
Coordinadora Ponente

LUIS EMILIO SIERRA GRAJALES
Coordinador Ponente

GUILLELMO GARCÍA RIALPE
Ponente

IVAN NAME VÁSQUEZ
Ponente

MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO
Ponente

SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN QUINTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Se autoriza el presente informe de ponencia para segundo debate.



NORA GARCÍA BURGOS
Vicepresidente

DELCEY HOYOS ABAD
Secretaria General

**TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA DE
SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 223 DE 2015 CÁMARA,
174 DE 2015 SENADO**

por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, Zidres.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1º. Objeto. Créanse las zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, Zidres, como territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal, identificados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano

sostenible, crecimiento económico regional, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.

Las Zidres deberán cumplir con estos requisitos: se encuentren aisladas de los centros urbanos más significativos; demanden elevados costos de adaptación productiva por sus características agrológicas y climáticas; tengan baja densidad poblacional; presenten altos índices de pobreza; o carezcan de infraestructura mínima para el transporte y comercialización de los productos.

Los proyectos de las Zidres deben estar adecuados y corresponder a la internacionalización de la economía, sobre bases de alta competitividad, equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Parágrafo 1º. Las Zidres promoverán e implementarán la formación de capital humano y social en sus áreas rurales para sustentar una amplia competitividad empresarial; dotarán estos territorios de instrumentos equitativos para el Desarrollo Humano; auspiciarán las actividades productivas rurales basadas en el capital social y sistemas de producción familiar respaldados en estrategias de sostenibilidad y convivencia de las unidades familiares; propiciarán la sustentabilidad de los procesos y el acompañamiento e intervención sobre lo rural de las entidades públicas y privadas fortalecidas con políticas públicas unificadas para favorecer la vida rural.

Parágrafo 2º. Las Zidres se consideran de utilidad pública e interés social, excepto para efectos de expropiación. Los territorios declarados como Zidres serán sustraídos automáticamente para todos los efectos de la Ley 2ª de 1959.

Parágrafo 3º. Las entidades encargadas de la asistencia técnica agraria y de comercio, prestarán atención regular y continua a los productores vinculados a los proyectos productivos de las Zidres en aspectos como calidad e inocuidad de alimentos; aptitud de los suelos; en la selección del tipo de actividad a desarrollar y en la planificación de las explotaciones; en la aplicación y uso de tecnologías y recursos adecuados a la naturaleza de la actividad productiva; en las posibilidades y procedimientos para acceder al crédito; en la dotación de infraestructura productiva; en el mercadeo apropiado de los bienes producidos; en sistemas de inteligencia de mercados e información de precios; en formas de capacitación empresarial; en sanidad animal y vegetal; en tecnologías de procesos de transformación; en la promoción de formas de organización empresarial, y en la gestión para determinar necesidades de servicios sociales básicos de soporte al desarrollo rural. Dichas entidades informarán periódicamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre los resultados de la evaluación y seguimiento a las actividades de generación y transferencia de tecnología, a fin de verificar los resultados de desempeño y eficiencia de este componente en los proyectos productivos.

Artículo 2º. Objetivos. Las Zidres deberán constituir un nuevo modelo de desarrollo económico regional a partir de:

- Promover el acceso y la regularización de la propiedad de la tierra a los campesinos, a los trabajadores agrarios, mujeres rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la Nación.

- Promover la inclusión social de campesinos, trabajadores agrarios, mujeres rurales y ocupantes tradicionales de bienes inmuebles de la nación como agentes sociales, productivos y emprendedores.

- Promover el desarrollo de infraestructura para la competitividad en las Zidres y las Entidades Territoriales en las que se establezcan dichas zonas.

- Promover la responsabilidad social empresarial (RSE) de las personas jurídicas que desarrollen proyectos productivos en las Zidres.

- Priorizar aquellas iniciativas productivas destinadas a la producción de alimentos con destino a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada de los colombianos.

- La promoción del desarrollo regional a través del ordenamiento territorial, la modernización y especialización del aparato productivo, el Desarrollo Humano Sostenible, la agricultura dinámica y de contrato anticipado, la recuperación y regulación hídrica frente al Cambio Climático, en un marco de integración empresarial de la sociedad.

- La promoción y consolidación de la paz y la convivencia, mediante mecanismos encaminados a lograr la justicia social y el bienestar de la población dedicada a la actividad rural, procurando el equilibrio entre áreas urbanas y rurales, y de estas en relación con la región.

- La formulación, implementación y ejecución de proyectos agrícolas y pecuarios.

- Generación de valor agregado y transferencia de tecnologías mediante el procesamiento, comercialización e industrialización de todos sus productos, a partir de procesos asociativos empresariales.

- Constituir e implementar Zonas Francas Agroindustriales como instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital, que promoverán la competitividad en las regiones donde se establezcan y el desarrollo de procesos industriales altamente rentables y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia y buenas prácticas empresariales. Las Zonas Francas Agroindustriales contarán con Bancos de Maquinaria y Equipos que serán utilizados en todo el territorio Zidres.

- La creación o fortalecimiento de Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, Centros de Investigación y Desarrollo de la agricultura tropical y de investigación en biodiversidad y recursos naturales.

- Construcción de una oferta científico tecnológica sustentada en la formación competitiva de la Población Económica Activa (PEA) del sector primario de la economía mediante el establecimiento de centros de formación de educación sin distancia, inmersos en la Zona Rural, uniendo las TIC con la enseñanza, como actividad de aprendizaje de valores y de reingeniería para técnicos, tecnólogos y profesionales del campo.

- La construcción de modelos habitacionales en un marco de desarrollo humano, ecohábitat, energías renovables y sostenibilidad ambiental en lo rural.

- Desarrollar procesos de producción familiar y comunitaria para la sostenibilidad alimentaria y la generación de excedentes agropecuarios, mediante el establecimiento de Unidades Agrícolas Integrales a partir de Producción Agrícola para la Familia (Soberanía alimentaria y ahorro), Producción Agrícola para la comunidad (Generación de rentabilidad social) y Plantaciones para procesos industriales (Generación de Capital).

- El manejo sostenible de los recursos naturales y una organización socioempresarial ligada a procesos técnicos eficientes, dirigida por expertos en el territorio.

CAPÍTULO II

De los proyectos productivos

Artículo 3º. *Componentes de los proyectos productivos.* Los proyectos que pretendan ser desarrollados dentro de las Zidres, deberán ser inscritos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

a) Un enfoque de ordenamiento territorial que armonice los: Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) y Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) con los criterios de ordenamiento productivo y social de la propiedad, definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), para el área de influencia de las Zidres, en consonancia con el numeral 9 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces.

b) Un esquema de viabilidad administrativa, financiera, jurídica y de sostenibilidad ambiental con énfasis en el tema hídrico.

c) Una prefactibilidad de mercado e industria, en donde se establezcan los tipos de productos, el tipo de transformación industrial, sus características, su escenario comercial y la intencionalidad de compra de los mismos.

d) Un programa que asegure la compatibilidad y ejecución del proyecto bajo las políticas de seguridad alimentaria del país.

e) Un sistema que permita que los recursos recibidos a través de los créditos de fomento, sean administrados a través de fiducias u otros mecanismos que generen transparencia en la operación.

f) Estudio de títulos de los predios que se tengan identificados y se requieran para el establecimiento del proyecto.

g) Identificación de los predios sobre los cuales se va a adelantar el proyecto productivo y, si es el caso, la descripción de la figura jurídica mediante la que se pretende acceder a la tierra requerida para el desarrollo de este.

h) Cartas de entendimiento con los titulares, poseedores, tenedores y ocupantes de los predios que se tengan identificados para formar parte del proyecto.

Cuando se trate de proyectos asociativos, adicionalmente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) La determinación del terreno destinado a ser adquirido por los campesinos, los trabajadores agrarios y/o las mujeres rurales, sin tierra, asociados.

b) Un sistema que garantice que el grupo de campesinos y trabajadores agrarios, sin tierra, puedan adquirirla a través de los programas de dotación de tierras adelantados por la entidad competente.

c) Un plan de acción encaminado a apoyar a los campesinos y/o a los trabajadores agrarios en la gestión del crédito ante el sistema bancario, para la compra de la tierra y el establecimiento del proyecto.

d) Un plan que asegure el suministro de servicios permanentes de capacitación empresarial y técnica, formación de capacidades y acompañamiento en aspectos personales y de dinámica grupal.

e) Un mecanismo que asegure la disponibilidad de servicios de asistencia técnica a los campesinos y/o a los trabajadores agrarios por un periodo igual al ciclo total del proyecto y que garantice la provisión de los paquetes tecnológicos que correspondan.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el procedimiento para la inscripción, aprobación y seguimiento de estos proyectos en un término no mayor a 120 días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 2º. No podrán adelantar proyectos productivos dentro de las Zidres, las personas naturales o jurídicas que adquirieron propiedad sobre bienes baldíos adjudicados después de la expedición de la Ley 160 de 1994, de conformidad con los incisos noveno y catorceavo del artículo 72 de la mencionada ley.

Parágrafo 3º. El pequeño y mediano productor que decida adelantar proyectos productivos en las Zidres, contará con el apoyo técnico de las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica directa rural para el diseño y presentación de las propuestas, de conformidad con los requisitos exigidos en el presente artículo.

Parágrafo 4º. Tanto los proyectos productivos que a la expedición de la presente ley se encuentren en ejecución sobre áreas rurales de propiedad privada, como los nuevos proyectos gozarán de los mismos incentivos, estímulos y beneficios, siempre y cuando sean inscritos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 5º. Para garantizar que no se afecte la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará los parámetros de Soberanía alimentaria para cada Zidre y reglamentará sus controles y procedimientos.

CAPÍTULO III

Sistema Nacional e Instancias de Coordinación

Artículo 4º. *Sistema Nacional de Desarrollo Rural para las Zidres.* El Gobierno nacional reglamentará la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Desarrollo Rural para las Zidres, que será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Las entidades que lo integran se agruparán en sistemas, con las atribuciones y objetivos que determine el Gobierno nacional.

La definición del carácter y naturaleza jurídica de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Desarrollo Rural para las Zidres se sujetará a lo establecido en la Ley 489 de 1998.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) aprobará la estrategia multisectorial de desarrollo del sector rural, acordará las inversiones orientadas a promover el desarrollo de las áreas rurales y evaluará periódicamente el desempeño del Sistema Nacional de Desarrollo Rural para las Zidres, para lo cual sesionará al menos dos (2) veces por año.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable de liderar y coordinar la formulación de la política general de desarrollo rural, con base en criterios de ordenamiento productivo y social que permitan determinar las áreas prioritarias de desarrollo rural. Para tal efecto, establecerá a través de la UPRA el uso actual y potencial del suelo, ordenará las zonas geográficas de acuerdo con sus características biofísicas, hi-

drológicas, sus condiciones económicas, sociales y de infraestructura, y definirá los lineamientos, criterios y parámetros necesarios que deben ser considerados para la elaboración de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial en las zonas rurales de los municipios.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental.

Con anterioridad a la fecha de inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural enviará a las entidades y organismos que integran el Sistema una relación de las zonas seleccionadas como prioritarias para la estrategia de desarrollo rural Zidres, así como los programas que en ellas se adelantarán, para los cuales se determinará la participación que le corresponde a cada una de tales entidades.

El Departamento Nacional de Planeación apoyará la coordinación entre los distintos Ministerios y entidades del Gobierno Nacional, con el fin de facilitar la formulación de las políticas de desarrollo rural y de que se tomen las medidas para su ejecución en los planes anuales de inversión. Los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional deberán incorporar en los respectivos anteproyectos anuales de presupuesto las partidas necesarias para desarrollar las actividades que les correspondan, conforme con lo establecido en el artículo 346 de la Constitución Política.

Artículo 5º. *Instancias de coordinación.* El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) que opera a nivel departamental será la instancia de coordinación de las prioridades y de concertación entre las autoridades, las comunidades rurales y los organismos y entidades públicas y privadas para los proyectos Zidres, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas en los planes de desarrollo nacional y departamental y el Plan de Desarrollo Rural Integral de la Zidre elaborado por la UPRA.

Parágrafo. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, creados por el artículo 61 de la Ley 101 de 1993, serán la instancia de identificación de las prioridades y de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y los organismos y entidades públicas en materia de desarrollo rural en armonía con los planes, planes básicos y/o esquemas de Ordenamiento Territorial, los cuales deberán incorporar las Zidres al ordenamiento productivo de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 1º de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Instrumentos de fomento, incentivos, garantías y cofinanciación

Artículo 6º. *Instrumentos para el fomento de proyectos productivos.* El establecimiento de las Zidres habilita al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para orientar y focalizar estímulos e instrumentos de política a los proyectos productivos que se suscriban en esta.

El fomento de los proyectos productivos tendrá en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que preside las relaciones entre los dis-

tintos niveles territoriales, previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de 1991.

Artículo 7º. *De los incentivos y estímulos.* Los proyectos productivos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las Zidres recibirán, como mínimo, los siguientes incentivos y estímulos:

a) Líneas de crédito especiales para campesinos, trabajadores agrarios, mujeres rurales y empresarios.

b) Mecanismos especiales de garantía sobre la producción de los proyectos productivos.

c) Estímulos a la promoción, formación y capacitación de los campesinos, trabajadores agrarios y mujeres rurales.

d) Incentivos para las empresas que resulten de las alianzas que se conciban para el desarrollo del proyecto productivo.

e) Respaldo hasta del 100% de los recursos de los proyectos productivos a través del Fondo Agropecuario de Garantías, cuando se requiera. Para establecer el porcentaje de la garantía, se tendrá en cuenta el perfil del tomador del crédito, el número de pequeños y medianos productores incorporados al proyecto como asociados, y se realizará un análisis completo del proyecto a efectos de establecer principalmente los riesgos de siniestralidad derivados del mismo.

Parágrafo 1º. Solo resultarán beneficiarios de la política de incentivos o estímulos los proyectos asociativos, siempre y cuando integren como asociados al pequeño o al mediano productor.

Parágrafo 2º. Los proyectos que asocien a los campesinos, trabajadores agrarios y mujeres rurales, sin tierra, resultarán beneficiarios de la política de incentivos o estímulos, solo si garantizan que estos en desarrollo del proyecto pueden adquirir un determinado porcentaje de tierra agrícola, calculado con base en sus posibilidades de explotación.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará las condiciones para que los instrumentos financieros aprobados por el Gobierno Nacional y los programas de estímulo gubernamental atiendan las necesidades de los campesinos, trabajadores agrarios y mujeres rurales vinculados a los proyectos.

Artículo 8º. *De las Garantías para los Proyectos Zidres.* Para dar seguridad a las inversiones, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor.

En el caso de modificación de la legislación agraria, de fomento agroindustrial y de incentivos tributarios para el sector, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva ley.

Artículo 9º. *Garantía real.* Para cualquiera de las clases de derechos con fines comerciales a que se refiere la presente ley, el volumen aprovechable constituye garantía real para transacciones crediticias u otras operaciones financieras.

Artículo 10. *Bienes muebles por anticipación.* Cuando se trate de bienes muebles por anticipación,

de los que trata el artículo 659 del Código Civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer de manera simultánea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede ser escindida.

Artículo 11. *Garantía de la plantación.* Toda plantación forestal, agroforestal o silvopastoril de carácter productor realizada con recursos propios, implica el derecho de su titular al aprovechamiento o a darle el destino que determine según la soberanía de su voluntad.

Artículo 12. *Cofinanciación.* Los organismos o entidades oficiales competentes en el respectivo sector de inversión, podrán participar en la cofinanciación de los planes, programas y proyectos de desarrollo rural en las Zidres, que sean aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social Conpes, cuando estos hagan parte de una actividad de las entidades territoriales.

Autorízase a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a las entidades territoriales, a las entidades de carácter mixto público-privado, a los fondos de pensiones, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, a efectuar inversiones para el desarrollo de proyectos productivos en las zonas rurales prioritarias y la construcción de redes de producción, comercialización, procesamiento y consumo de alimentos originados en la economía campesina u otra forma de pequeña producción. Estas inversiones serán sujeto de los estímulos y exenciones tributarias previstas para el sector y sin que estos sean incompatibles con los estímulos e incentivos en materia ambiental.

CAPÍTULO V

De los bienes para la ejecución de proyecto productivos

Artículo 13. *De bienes inmuebles de la Nación.* Para la ejecución de los proyectos productivos se podrá solicitar al Gobierno Nacional, la entrega en concesión, arrendamiento o cualquier otra modalidad contractual no traslativa de dominio, de bienes inmuebles de la Nación ubicados en las Zidres, con el fin de ejecutar los proyectos productivos que hace referencia el artículo 3º de esta ley. En todo caso la entrega de inmuebles de la nación solo tendrá lugar cuando se trate de proyectos productivos que integren como asociados al pequeño o al mediano productor.

La determinación de las condiciones del contrato se hará de acuerdo con las características y aptitudes de las zonas específicas en las cuales se desarrollen proyectos productivos, y de conformidad con la reglamentación especial que expida para tal efecto el Gobierno nacional. La duración de los contratos se determinará según los ciclos productivos del proyecto. También, se establecerán las condiciones óptimas en que la tierra debe ser devuelta tras la culminación del contrato, en estudio técnico que hará parte integral del negocio jurídico suscrito.

Los contratos establecerán, además, las garantías correspondientes y las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones del contratista, que podrán incluir la terminación del contrato y la devolución de los inmuebles de la Nación en óptimas condiciones de aprovechamiento, sin pago de mejoras por parte del Estado.

Parágrafo 1º. Las personas que se encuentren ocupando predios baldíos y que, a la fecha de la declaración de las Zidres, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 160 de 1994, para ser beneficiarios de la titulación de los predios ocupados, podrán vincularse a los proyectos productivos que tengan el carácter de asociativos o celebrar contratos de derecho real de superficie, que permitan el uso, goce y disposición de la superficie de los predios rurales que ocupen.

Parágrafo 2º. Una vez fenecido el contrato, los elementos y bienes contemplados en el mismo, pasarán a ser propiedad del Estado, sin que por ello se deba efectuar compensación alguna.

Parágrafo 3º. No se permitirá la existencia de pacto arbitral con el fin de dirimir, cuando haya lugar a ello, las diferencias surgidas por causa o con ocasión del contrato celebrado. Los conflictos jurídicos surgidos serán debatidos y resueltos ante la jurisdicción competente.

Parágrafo 4º. Si dentro de los tres (3) años siguientes a la aprobación del proyecto productivo por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la entrega de los bienes inmuebles de la Nación, bajo concesión, arrendamiento o cualquier otra modalidad contractual no traslativa de dominio, no se ha dado inicio al proyecto productivo, será causal de terminación del contrato, devolviendo a la Nación el respectivo predio y pagando un porcentaje equivalente al 5% del valor del proyecto, como sanción pecuniaria, que será definido por el Gobierno Nacional, como sanción pecuniaria. Los recursos recaudados serán destinados al Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión (FDREI) o quien haga sus veces.

Exclúyase de esta pena pecuniaria a los pequeños productores.

Artículo 14. *De la retribución por el uso y goce de bienes inmuebles de la Nación.* La entrega de los bienes inmuebles de la Nación, bajo concesión, arrendamiento o cualquier otra modalidad contractual no traslativa de dominio, dará lugar al pago de una contraprestación, que será reglamentada por el Gobierno Nacional, atendiendo las variables relacionadas con el área del terreno y los volúmenes de producción, sin perjuicio de que estos bienes se integren solo para efectos de producción con los predios de propiedad privada de los ejecutores del proyecto, al igual que con los predios cuyo dominio estén en cabeza de pequeños y medianos productores.

El valor de la contraprestación recibida por el Estado, a cambio de la entrega de los inmuebles de la Nación, será destinada al Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión, en los casos en que esta sea dineraria. Por su parte, los pagos en especie podrán consistir en la ejecución de proyectos de desarrollo cuya propiedad será transferida a la entidad del orden nacional o territorial competente para su mantenimiento, administración y demás derechos y obligaciones legales.

Parágrafo. Para la explotación de los bienes inmuebles de la Nación se podrá hacer uso de asociaciones público privadas, al igual que para el desarrollo de infraestructura pública y de sus servicios asociados, de conformidad con la Ley 1508 de 2012.

Artículo 15. *De los aportes.* En las Zidres, el ejecutor del proyecto aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá: arrendar, utilizar, explotar, adquirir, recibir en aporte predios obtenidos lícitamente o asociarse con los propietarios que no de-

seen desprenderse del derecho de dominio, tenencia, uso o usufructo, hasta completar el área requerida para el proyecto productivo.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía del Ministerio Público, vigilarán el proceso de adquisición, aporte de los predios y la vinculación del campesino, trabajador agrario y mujer rural al proyecto.

Parágrafo. En el caso de que los aportantes de los predios para el desarrollo del proyecto productivo tengan la condición de campesinos, mujer rural o trabajadores agrarios, no se permitirá la existencia de pacto arbitral con el fin de dirimir diferencias o conflictos, cuando haya lugar a ello.

CAPÍTULO VI

De la participación asociativa del pequeño productor

Artículo 16. *Indemnidad del campesino, mujer rural y/o del trabajador agrario.* Cuando el campesino, trabajador agrario o tenedor de buena fe, cumpla con los requisitos que distinguen al pequeño productor y no cuente con título que acredite la propiedad de la tierra sobre la que este desempeña sus labores agrarias, el Gobierno nacional garantizará la titularidad de dichos predios mediante un plan de formalización de la propiedad de la tierra dentro de las Zidres.

Artículo 17. *Condición especial para los proyectos productivos que vinculen campesinos, mujer rural y/o trabajadores agrarios sin tierra.* Además de los requisitos generales previstos en el artículo 3º, los proyectos asociativos que vinculen campesinos, mujer rural y/o trabajadores agrarios sin tierra deberán establecer un mecanismo que permita que, dentro de los tres (3) primeros años de iniciado el proyecto, estos se hagan propietarios de un porcentaje de tierra, fijado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo al proyecto productivo y la capacidad financiera de quien lo adelante. Para tal efecto, en el contrato de asociatividad se establecerá una cláusula resolutoria de permanencia en el proyecto sujeta a la finalización del mismo.

CAPÍTULO VII

Modernización Tecnológica e Innovación

Artículo 18. *Modernización Tecnológica.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, y teniendo en cuenta la agenda de competitividad, definirá una política de generación y transferencia de tecnología para la estrategia de desarrollo rural, orientada a mejorar la productividad y la competitividad, optimizar el uso sostenible de los factores productivos, facilitar los procesos de comercialización y de transformación, y generar valor agregado, que garantice a largo plazo la sostenibilidad ambiental, económica y social de las actividades productivas, y que contribuya a elevar la calidad de vida, la rentabilidad y los ingresos de los productores rurales.

Con base en los lineamientos de dicha política, organizaciones como Corpoica, los centros especializados de investigación agropecuaria, de silvicultura tropical y pesquera, el ICA, el Sena, las Universidades y las demás entidades responsables de la generación y transferencia tecnológica programarán las actividades de investigación, adaptación y validación de tecnologías requeridas para adelantar los programas de modernización tecnológica en las Zidres.

Los servicios de asistencia técnica y transferencia de tecnología estarán orientados a facilitar el acceso de los productores rurales al conocimiento y aplicación de las técnicas más apropiadas para mejorar la productividad y la rentabilidad de su producción, y serán prestados a través de las entidades y organizaciones autorizadas para el efecto por el Gobierno nacional. Las entidades y organismos o profesionales prestadores de servicios de asistencia técnica y transferencia de tecnología serán fortalecidos técnica, operativa y financieramente para cumplir con este propósito.

Artículo 19. *Parques científicos, tecnológicos y de innovación PCTI.* Con el fin de asegurar el manejo sostenible de los bosques productores, el desarrollo de las industrias agrícolas y pecuarias y la estabilidad del empleo, se crearán en las zonas potenciales de producción Parques científicos, tecnológicos y de innovación PCTI, se fortalecerá la capacitación de la fuerza de trabajo en todas las áreas del Conocimiento de los bosques productores y el agro y su cultura. El Estado, las empresas y las instituciones de formación y capacitación, contribuirán a satisfacer esta necesidad, en consonancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1753 de 2015.

La investigación forestal de acuerdo con el Plan Nacional de Innovación, Investigación y Transferencia de Tecnologías Forestales se orientará al enriquecimiento del conocimiento, la innovación, el desarrollo y transferencia de tecnología; el conocimiento sobre ecosistemas forestales; la diversidad biológica; su importancia cultural; la evaluación y valoración de los recursos derivados del bosque; el aprovechamiento de la industria forestal; la prevención y control de incendios y protección de áreas forestales; las técnicas agroforestales y silvopastoriles; el desarrollo tecnológico de los productos forestales; el mejoramiento genético; aspectos económicos relacionados con el mercado, rendimientos, incentivos, productividad y competitividad; centros de transformación y zonas francas agroindustriales; y los demás aspectos que promuevan y apoyen el Desarrollo Forestal Nacional en un marco de competitividad y desarrollo humano sostenible.

CAPÍTULO VIII

De las competencias y de las obligaciones

Artículo 20. *Aprobación de Zidres.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, aprobará los proyectos presentados, atendiendo a criterios de competitividad, inversión, generación de empleo, innovación, alta productividad, valor agregado, transferencia de tecnologías y vinculación del capital rural.

El Ministerio Público ejercerá la vigilancia de los proyectos con el fin de garantizar la protección de los derechos de los campesinos, mujer rural y/o trabajadores agrarios.

Artículo 21. *Identificación de las Zidres.* La identificación de las áreas potenciales para declarar una Zidres, será establecida por la UPRA de conformidad con el artículo 1° de la presente ley y de acuerdo con criterios de planeación territorial, desarrollo rural, estudios de suelo a escala apropiada, información catastral actualizada y estudios de evaluación de tierras de conformidad a la metodología establecida por esta entidad.

La delimitación de las Zidres identificadas será establecida por el Gobierno Nacional a través de documento Conpes.

La aprobación de cada una de las Zidres se efectuará a través del Consejo de Ministros mediante decreto a partir de la identificación de las áreas potenciales, su delimitación y los proyectos productivos propuestos.

El Gobierno nacional destinará a la UPRA los recursos requeridos para la elaboración de los planes de desarrollo rural, así como la planificación e identificación de las Zidres.

Para la delimitación de las Zidres será indiferente que los predios cobijados sean de propiedad privada o pública.

Parágrafo 1°. El informe que elabore la UPRA debe contener un plan de desarrollo rural integral y un plan de ordenamiento productivo y social de la propiedad en el que participarán bajo un contexto de cooperación interinstitucional las entidades que tengan competencia para la regularización de los mismos y se procederá a sanear las situaciones imperfectas garantizando la seguridad jurídica, previa a la aprobación del área.

Parágrafo 2°. La UPRA deberá remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el acto administrativo de identificación y delimitación de las Zidres, para que se realice la respectiva anotación y publicidad en los folios de matrícula inmobiliaria, que identificarán a todos los predios que comprenden dicha actuación.

Parágrafo 3°. Cuando en una Zidres se encuentren proyectos productivos cuyos usos del suelo no se ajusten a las alternativas establecidas por la UPRA, esta, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las autoridades departamentales o municipales, establecerá un régimen de transición y acompañamiento que estimule la reconversión productiva de estos proyectos, hacia los estándares fijados por la UPRA.

CAPÍTULO IX

Del Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión

Artículo 22. *Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión de los recursos obtenidos de los contratos de concesión.* Créase el Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión, FDREI, como una cuenta especial del Incoder, o quien haga sus veces, cuyos recursos están constituidos por los ingresos obtenidos de los contratos a que hace referencia el artículo 14 de la presente ley.

Los recursos del fondo serán invertidos preferencialmente en la adquisición de tierras para campesinos y trabajadores agrarios susceptibles de ser adjudicatarios, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 160 de 1994, por fuera de las Zidres y obligatoriamente en el sector agropecuario.

CAPÍTULO X

Disposiciones generales

Artículo 23. *Garantía de cumplimiento para la implementación de proyectos productivos en Zidres.* La persona natural, jurídica o la empresa asociativa a quien se le apruebe la ejecución de un proyecto productivo propuesto para las Zidres, deberá constituir una garantía de cumplimiento en favor del Estado sobre el

monto inicial de inversión del proyecto aprobado, donde se respalde el inicio de la ejecución del proyecto productivo en el área autorizada, de conformidad con los parámetros fijados por la UPRA, por un término de tres (3) años contados a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 24. Asociaciones público-privadas. El sector empresarial vinculado a las Zidres y el Gobierno Nacional podrán pactar Asociaciones Público-Privadas (APP) y concesiones para el desarrollo de la infraestructura y servicios públicos necesarios al desarrollo agroindustrial de estas.

Artículo 25. Predios en proceso de restitución de tierras. Mientras no exista una decisión definitiva en firme por parte del Juez o Magistrado Civil Especializado en Restitución de Tierras, en las Zidres no podrán adelantarse proyectos en predios sometidos a este tipo de procesos.

Artículo 26. Predios con sentencia de restitución en firme. Los predios ubicados en las Zidres que hayan sido restituidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, no podrán enajenarse durante los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo de restitución o de entrega, pero podrán vincularse a los proyectos a que se refiere esta ley.

Artículo 27. Zonas afectadas por declaración de desplazamiento forzado. La declaratoria de una Zidres sobre un área en la que pesa una declaración de desplazamiento forzado o en riesgo de desplazamiento forzado no podrá efectuarse sin el aval del Comité Territorial de Justicia Transicional correspondiente.

El Comité evaluará las condiciones de violencia y desplazamiento, luego autorizará el levantamiento de la declaración, si las condiciones de seguridad lo permiten.

Artículo 28. Predios afectados por medidas de protección contra el desplazamiento forzado. No podrán adelantarse proyectos en predios ubicados en una Zidres que sean objeto de medidas de protección individual a causa del desplazamiento forzado, salvo que medie la voluntad y el levantamiento previo de la medida por parte del respectivo propietario.

Artículo 29. Restricciones a la constitución de las Zidres. No podrán constituirse Zidres en territorios declarados como resguardos indígenas, zonas de reserva campesina debidamente establecidas por el Incoder, o quien haga sus veces, y territorios colectivos titulados.

Parágrafo 1º. Los consejos comunitarios y/o autoridades reconocidas legalmente como representantes de las zonas de reserva campesina y territorios colectivos titulados podrán bajo expresa solicitud, avalada por el Ministerio del Interior, solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ser incluidos dentro de los procesos de producción establecidos para las Zidres.

Parágrafo 2º. Previo a la declaratoria de una Zidres, se deberá agotar el trámite de consulta previa de conformidad con el artículo 6º del Convenio 169 de la OIT, siempre y cuando el Ministerio del Interior certifique la presencia de comunidades étnicas constituidas en la zona de influencia de la declaratoria.

Es deber del Ministerio del Interior liderar y acompañar a la UPRA de manera permanente en el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas cuando sea requerido.

Artículo 30. No podrán constituirse Zidres en territorios que comprendan áreas declaradas y delimitadas como ecosistemas estratégicos, parques naturales, páramos y humedales de categoría RAMSAR en materia ambiental.

Parágrafo. Los ejecutores de proyectos que comprendan zonas con humedales no incluidos en la categoría RAMSAR deberán reportar ante la autoridad ambiental competente su ubicación y las condiciones para su conservación.

Artículo 31. Facultad reglamentaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Nacional de Planeación deberán en un término de seis (6) meses reglamentar todos los contenidos pertinentes de la presente ley.

Artículo 32. Vigencia de la ley. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes y normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate en la Comisión Quinta del Senado de la República, el Proyecto de ley número 174 de 2015 Senado, 223 de 2015 Cámara, por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres, en sesiones de los días 10 y 11 de noviembre de dos mil quince (2015).

Nora García Burgos
 NORA GARCIA BURGOS
 Coordinadora Ponente
 Luis Emilio Sierra Grajales
 LUIS EMILIO SIERRA GRAJALES
 Coordinador Ponente
 Ivan Name Vasquez
 IVAN NAME VASQUEZ
 Ponente
 Daira Galvis Menendez
 DAIRA GALVIS MENDEZ
 Coordinadora Ponente
 Guillermo García Rialpe
 GUILLERMO GARCIA RIALPE
 Ponente
 Delcy Hoyos Abad
 DELCY HOYOS ABAD
 Secretaria General

CONTENIDO

Gaceta número 969 - Miércoles, 25 de noviembre de 2015
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 15 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones legales.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 90 de 2015 Senado, mediante la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones	3
Informe de ponencia para segundo debate en plenaria del Senado de la República, texto propuesto y texto aprobado en Comisión Quinta al Proyecto de ley número 223 de 2015 Cámara, 174 de 2015 Senado, por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres)	6